

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley aprobando las planillas, que se insertan, de los distintos Cuerpos de la Armada.—Páginas 1490 a 1497.

Otro ídem determinando las Fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico 1927.—Páginas 1497 a 1499.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando a D. Antonio Bernabeu y de Yeste Delegado de España en la Comisión mixta que ha de entender de las reclamaciones por daños sufridos por súbditos españoles en Méjico durante el período revolucionario.—Página 1499.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Angel Cervera y Jácome.—Páginas 1499 y 1500.

Otro nombrando General Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio al Contralmirante de la Armada D. Angel Cervera y Jácome.—Página 1500.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada al Coronel del expresado Cuerpo D. Juan Bautista Lazaga y Patero.—Páginas 1500 y 1501.

Otro disponiendo que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero quede destinado para eventualidades del servicio en esta Corte.—Página 1501.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden destinando a la Sección afecta a la Junta Calificadora de

aspirantes a destinos públicos al Comandante de Infantería de Marina D. Antonio García Viñas, en plaza de Capitán, y al Oficial tercero de Administración civil D. Braulio Talón San Martín.—Página 1501.

Otra concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Justo Gutiérrez Collado, Topógrafo Ayudante primero de Geografía.—Página 1501.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. José Pico Ripoll, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1501.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Castel Ruiz a favor de doña Pilar Jabat y Gómez de la Serna.—Página 1501.

Otra ídem id. id. en el Título de Marqués de Fiel Pérez Calixto a favor de D. Pedro Francisco Lacave y de la Rocha.—Página 1501.

Otra ídem id. id. en el Título de Conde Valhermoso de Cárdenas a favor de doña Pilar de Cárdenas San Cristóbal.—Páginas 1501 y 1502.

Otra ídem id. id. en el Título de Conde Villaleal a favor de D. José Pérez Seoane y Roca de Togores.—Página 1502.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que el personal de la Dirección Superior técnica de la Industria Militar oficial quede constituido por los Jefes y Oficiales que se mencionan.—Página 1502.

Ministerio de Hacienda.

Real orden estableciendo en San Martín del Pedroso, para los fines que se indican, una Delegación de la Aduana de Alcañices.—Página 1502.

Otra disponiendo quede constituida por los señores que se indican la Delegación del Gobierno en el Ban-

co de Crédito Industrial.—Páginas 1502 y 1503.

Otra ídem que los contratos de arrendamiento que aparezcan extendidos en papel común y se presenten para su inscripción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales, hasta el 31 del mes actual, sean admitidos por los funcionarios encargados de ellos, siempre que dichos documentos figuren reintegrados con los timbres móviles que correspondan, según la escala del artículo 204 de la vigente ley del Timbre.—Página 1503.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Teruel.—Página 1503.

Otra ídem la excedencia a José Delgado Moya, Portero tercero de los talleres de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones.—Página 1503.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Enrique Castell y Oria Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1503.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alejandro Fernández Recalde, Profesor de Religión del Instituto de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 1503.

Otra ídem tres meses de licencia por asuntos propios a D. Francisco Acebedo Obregón, Catedrático de Literatura del Instituto de Segunda enseñanza de Soria.—Páginas 1503 y 1504.

Otra ídem el segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José María Orts y Aracil, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1504.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra, a don Juan Lama Espinar, Catedrático de referido Centro de enseñanza.—Página 1504.

Otra ídem a D. Eusebio Oliver y Arnar la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1504.

Otra ídem a D. Esteban Martín y Lecumberri la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.—Página 1504.

Otra nombrando una Comisión, integrada por el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria y los funcionarios de este Ministerio que se indican, para que, dando cumplimiento a la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Noviembre del año actual, procedan, desde luego, a preparar los trabajos para el estudio, recopilación y refundación de las disposiciones legislativas de este Departamento.—Página 1504.

Otra disponiendo se concedan las cantidades que se indican para servicios de educación y cultura en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1504 y 1505.

Otra ídem se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1505 a 1507.

Otra admitiendo a D. Santiago Ramón y Cajal la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, de las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.—Página 1508.

Otra autorizando al Director del Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Félix y José González Ruiz.—Página 1507.

Ministerio de Fomento.

Real orden relativa a que por las Jefaturas de Obras públicas, Juntas de

Obras y demás servicios, se faciliten a la Comisión de estudios geológicos los datos, antecedentes, estudios, proyectos, etc., etc., que estime necesarios para el desempeño de su cometido.—Página 1508.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden creando una Junta local de casas baratas en Pueblonuevo del Terrible (Córdoba).—Página 1508.

Otra designando a D. Francisco Cabello Lapedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, para que sea agregado a la Comisión encargada de la redacción y publicación del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley sobre la intervención del Poder público en los contrastes de metales preciosos.—Página 1508.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión permanente creada en virtud del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre del año actual, creando el Consejo Regulador de la denominación vinícola "Rioja" y del uso y administración de su marca colectiva; y nombrando Presidente y Vocales del referido Consejo a los señores que se mencionan.—Página 1509.

Otra ídem se conceda exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a todos aquellos señores a quienes falte aprobar una o dos asignaturas del grupo de ingreso en cualquiera de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 1509.

Otra ídem se abran dos concursos, uno para la impresión y tirada del Boletín Oficial de este Ministerio, y otro para la exclusiva de la inserción de anuncios en la misma publicación.—Página 1509.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cervera, D. José Piñol, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puigcerdá a inscribir una escritura de venta.—Página 1509.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Félix Alonso Serna, en nombre de don Fernando Bianchi Rechi, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Navalcarnero a tomar una anotación preventiva de embargo.—Página 1512.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1514.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Continuación del Nomenclátor, por orden alfabético, de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la contribución industrial, de comercio y profesiones.—Página 1514.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Haro (Logroño) y Chinchón (Madrid).—Página 1517.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Elisa Uriz y Pi, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 1517.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1518.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Rectificación a la relación de los pueblos que, habiendo solicitado obras de conducción de aguas para abastecimiento de la población, no han completado su documentación, y cuya relación fué inserta en la GACETA del día 15 del actual.—Página 1520.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza solicitada por D. Eudaldo Cobreros, como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Benavente (Zamora), que como tal Agente tenía constituida.—Página 1520.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Reciente aún la reduc-

ción de las plantillas para los Cuerpos e Institutos de la Armada por las puestas en vigor por Real decreto de 17 de Abril de 1925, las normas económicas que el Gobierno de V. M. se impone para conseguir la mayor reducción en los gastos, traen aparejado llevar a cabo nuevas reducciones en el personal de los Cuerpos patentados de la Marina, dejándolo ajustado a los límites que, como mínimo, se estima imprescindible para el posible desarrollo de los servicios que le están confiados.

A este efecto, el Ministro que

suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley fijando las plantillas de los distintos Cuerpos de la Armada.

Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Quodan aprobadas las adjuntas plantillas de los distintos Cuerpos de la Armada, que se pondrán en vigor en 1.º de Enero próximo venidero, en que empezará a regir la nueva ley de Presupuestos.

Artículo 2.º Mientras exista personal excedente de las plantillas fijadas, podrá el Ministro de Marina disponer de aquél para los destinos que estime más conveniente, aunque estén asignados a distinto empleo, siempre dentro de las cifras del presupuesto.

Artículo 3.º Si en la plantilla de algún empleo correspondiente a Cuerpo o Escala del mismo resultare por la nueva organización de servicios aumento de personal, éste no tendrá efectividad si el total numérico de individuos del Cuerpo o escala de que se trate es superior al que fije la plantilla respectiva.

En tal caso los servicios correspondientes al empleo en que se haga el aumento serán desempeñados por los de empleo inmediato inferior, y los correspondientes a éstos, sucesivamente, por los de las categorías inmediatamente inferiores.

Artículo 4.º A los efectos de la amortización de la Escala de tierra del Cuerpo general de la Armada, declarada a extinguir, seguirán rigiendo las plantillas numéricas aprobadas por Real orden de 3 de Septiembre de 1924; pero los destinos asignados a personal de aquélla serán los especificados en este Real decreto-ley.

Artículo 5.º Con el total del personal de la Escala de reserva auxiliar del Cuerpo general de la Armada, el de la Reserva naval y el excedente en el empleo de Comandantes de Infantería de Marina, se cubrirán los destinos que sea posible del Cuerpo general de la Armada en sus servicios de tierra, y en el mismo número de los que así sean destinados se considerará disminuída la plantilla de Tenientes de Navío asignados a dichos servicios, mientras subsistan las razones que autorizaron la sustitución.

Artículo 6.º Queda desde luego cerrado el ingreso en las Academias especiales de Ingenieros y Artillería de la Armada. Las plantillas de los Jefes y Oficiales de estos Cuerpos con destino en las Academias, se irán reduciendo a medida que resulten innecesarios aquéllos por falta de alumnos o simplificación de las enseñanzas.

Tanto este personal como el res-

tante de los mencionados Cuerpos, excedente de plantilla, se amortizará en la forma establecida.

Artículo 7.º Se suprime la Escala de reserva auxiliar retribuída del Cuerpo de Infantería de Marina, creada por la Ley de 16 de Julio de 1911, y en consecuencia se declara a extinguir el personal que actualmente la constituye, con las plantillas vigentes por este Decreto-ley.

Se amortizará el total de las vacantes que se produzcan en el empleo de Alférez de la mencionada escala, y para la amortización de las que ocurran en los de Teniente y Capitán, se seguirán las reglas establecidas para los demás casos en este Decreto-ley.

Mientras subsista el actual personal que constituye la escala de reserva auxiliar retribuída de Infantería de Marina, desempeñará los destinos que por sus plantillas se le señalan.

Artículo 8.º La reducción del personal hasta llegar a las plantillas declaradas en vigor por esta disposición, se verificará dando a la amortización el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en la forma hoy establecida, para los empleos en que ya hubiera excedencia. Para aquellos en que ésta se produzca, como consecuencia de las presentes plantillas, la primera vacante que ocurra se dará precisamente a la amortización.

Artículo 9.º Los Jefes, Oficiales y asimilados que por esta reorganización de las plantillas resulten sobrantes y consecuentemente sin destino, quedarán en situación de "excedentes con el sueldo entero de activo correspondiente a sus empleos".

Artículo 10. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes para el desarrollo de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA SERVICIOS DE MAR

Capitán general de la Armada. 1
 TOTAL..... 1

Almirantes.

Jefe de E. M. C. y de la Jurisdicción de Marina en la Corte 1
 Capitanes generales de los Departamentos 3

Consejero del Tribunal Supremo de Guerra y Marina..... 1
 TOTAL..... 5

Vicealmirantes.

Segundo Jefe de E. M. C. y Jefe de E. M. de la Jurisdicción de Marina en la Corte..... 3
 Comandantes generales de los Arsenales, segundos Jefes de los Departamentos..... 3
 Consejeros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina... 2
 Comandante general de la Escuadra 1
 Ayudante de S. M. el Rey, eventualidades y comisiones..... 1
 TOTAL..... 8

Contralmirantes.

Jefe de la Sección de Campaña. 1
 Jefe de la Sección de Material. 1
 Jefe de la Sección de Personal. 1
 Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa..... 1
 Jefes de E. M. de los Departamentos 3
 Director general de Navegación. 1
 Primer Teniente fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina..... 1
 Ayudante de S. M., o Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, o comisiones y eventualidades..... 1
 TOTAL..... 10

Capitanes de navío.

Comandantes de buques..... 11
 Jefe de Estado Mayor de la Escuadra 1
 Jefe del Negociado 1.º de la Sección de Personal..... 1
 Jefe del Negociado 1.º de la Sección de Material..... 1
 Jefe de la Comisión de Marina en Europa..... 1
 Jefe de la Base naval de Mahón 1
 Jefe de las Bases navales de las Rías Bajas..... 1
 Jefe de la Base naval de aprovisionamiento de Cádiz..... 1
 Jefe de la Base naval de aprovisionamiento de La Graña... 1
 Jefe de la Sección de Información 1
 Jefes de los Ramos de Armas y Electricidad de los tres Arsenales..... 3
 Teniente fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina. 1
 Director de la Escuela Naval Militar 1
 Director de la Escuela de Guerra Naval..... 1
 Eventualidades, licencias y comisiones 1
 TOTAL..... 27

Capitanes de Fragata.

Comandantes de buques..... 14
 Segundos Comandantes de buques 9
 Jefe del taller de torpedos de Cartagena dependiendo del Jefe del ramo de Armamentos y Electricidad..... 1

Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.....	1
Jefe de Aeronáutica.....	1
Jefe de la Escuela de Submarinos	1
Jefe del Negociado de Información en el E. M. C.....	1
Sección de Estudios del E. M. C. Segundo Jefe de la Base Naval de Mahón.....	1
Segundo Jefe de Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.....	1
Segundos Jefes de Estado Mayor de los Departamentos... Subdirector de la Escuela Naval Militar.....	3
Subdirector de la Escuela de Guerra Naval.....	1
Jefes de los Negociados de la Sección de Campaña.....	3
Jefes de los Negociados de la Sección de Material.....	3
Jefes de los Negociados de la Sección de Personal.....	3
Ayudante Secretario del Ministro del Ramo.....	1
Ayudante Secretario del Capitán general de la Armada... Ayudantes Secretarios del Jefe de E. M. C. y los tres Capitanes generales de los Departamentos	1
Secretarios de las Comandancias generales de los Arsenales	4
Ayudantes mayores de los Arsenales	3
Ayudante de S. M. el Rey.....	3
Comandante del buque planero, Jefe de la Comisión Hidrográfica	1
Director de la Escuela de Marinería	1
Agregados Navales.....	2
Eventualidades, licencias y comisiones	1
TOTAL.....	63

Capitanes de Corbeta.

Comandantes de buques.....	13
Segundos Comandantes de buques	7
Jefe de Estudios del buque Escuela de Guardias Marinas	1
Terceros Comandantes de buques mandados por Capitán de Navío (Acorazados a dos). Tercer Jefe de la Escuela Naval Militar.....	12
Profesores de la Escuela de Guerra Naval.....	1
Auxiliares de la Sección de Campaña	2
Auxiliares de la Sección de Material	4
Auxiliares de la Sección de Personal	6
Auxiliar de la Sección de Estudios del E. M. C.....	4
Auxiliares de la Sección de Información del E. M. C.....	1
Estados Mayores de los Departamentos	3
Estado Mayor de la Escuadra... Estaciones radiotelegráficas.....	1
Jefes de las Estaciones torpedistas de los tres Departamentos y de Mahón.....	4

Jefe del Polígono de tiro Janer y Director de la Escuela de Aprendices artilleros.....	1
Jefes de los Polígonos de tiro de Cádiz y Ferrol.....	2
Segundo Jefe de la Estación de Aeronáutica Naval.....	1
Segundo Jefe de la Escuela de Submarinos	1
Subdirector y Jefe de Estudios de la Escuela de Marinería... Auxiliares de los Ramos de Armas y Electricidad en los Arsenales.....	1
Auxiliar del taller de torpedos de Cartagena.....	6
Comisión de Marina en Europa. Agregados navales.....	1
Fuerzas navales del Norte de Africa	2
Bases navales de La Graña, Mahón, Ríos y Cádiz.....	1
División de submarinos (Jefes). Intervenores de Marina en Alexandria, Larache y Río Martín... Ayudantías Mayores de los Arsenales	4
Ayudantes Secretarios de los Comandantes generales de los Arsenales, Comandancia general de la Escuadra y General segundo Jefe del E. M. C. Ayudantes personales.....	3
TOTAL.....	112

Tenientes de Navío.

Sección de Campaña.....	5
Auxiliares de los E. M. de los Departamentos	3
Oficiales de las Brigadas de Marinería de los Arsenales... Auxiliares de los Ramos de Armas y Electricidad de los Arsenales.....	3
Estado Mayor de la Escuadra... Dotaciones de los acorazados... Comandantes de Torpederos... Comandantes de Submarinos... Comandantes de Guardacostas... Comandantes de Guardapescas. Dotaciones de buques (según plantilla detallada para cada uno) y Escuelas de Marinería, incluso Profesorado de éstas. Segundos Jefes de las Estaciones Torpedistas de los Arsenales	1
Segundo Jefe del Polígono de Tiro Janer y Jefe de Estudios de la Escuela de Aprendices Artilleros	86
Bases navales.....	4
Profesores de Aeronáutica.....	1
Profesores de Aprendices Artilleros	4
Profesores de la Escuela Naval Militar	6
Profesores de la Escuela de Ingenieros y Maquinistas.....	2
Alumnos de Hidrografía, Submarinos, Aeronáutica, Tiro Naval, Electricidad, Radiotelegrafía y Escuela de Guerra Naval	16
Ayudantes personales.....	30
Ayudante personal del Comandante general de la Escuadra	3
Comisión de Marina en Europa.	1

Dotación del buque planero. Comisión hidrográfica.....	6
TOTAL.....	257

Alféreces de Navío.

Indeterminado, debiendo sujetarse su número a las atenciones que figurarán en las plantillas de detalle de servicios de buques y concurso de Especialidades.

SERVICIOS DE TIERRA

Capitanes de Navío.

Comandantes de las provincias marítimas (Barcelona, Valencia, Mallorca, Alicante, Málaga Algeciras, Cádiz, Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Huelva, Sevilla, Vigo, Villagarcía, La Coruña, Gijón, Santander y Bilbao).....	17
Jefes de Sección de las Direcciones Generales de Navegación y Pesca.....	3
Director del Colegio de Huérfanos	1
TOTAL.....	21

Capitanes de Fragata.

Comandantes de las provincias marítimas de segunda clase (San Sebastián, Ferrol, Pontevedra, Almería, Melilla, Ceuta, Cartagena, Tarragona y Menorca).....	9
Segundos Comandantes de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Sevilla... Juez de la Jurisdicción de Marina en la Corte.....	3
Secretario de la Dirección General de Navegación.....	1
Auxiliar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Jefes de Negociado de la Sección de Navegación y de Hidrografía de la Dirección General	1
Jefe de Negociado de la Dirección Permanentes en los Departamentos	2
Subdirector del Colegio de Huérfanos	3
Presidente de la Junta de Exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.....	1
TOTAL.....	23

Capitanes de Corbeta.

Dirección General de Navegación	7
Dirección General de Pesca.....	6
Segundos Comandantes de Marina y Ayudantes de distrito de primera clase.....	39
Observatorio de Marina de San Fernando	1
Secretario de las Juntas de Exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante	1
Secretario de la Junta de Exámenes para Maquinistas Navales	1
Profesores del Colegio de Huérfanos	4
Jefes de Negociado de Inscrip-	

ción Marítima de los Departamentos	3
Auxiliar de la Jurisdicción y Secretario de la Institución Benéfica de los Cuerpos Subalternos	1
TOTAL.....	63

Tenientes de Navío.

Ayudantes de los Distritos de segunda clase.....	58
Ayudantes de las Comandancias de primera y segunda clase.....	45
Auxiliar de la Dirección General de Navegación.....	1
Auxiliar de la Dirección General de Pesca.....	1
Auxiliares del Observatorio de Marina en San Fernando.....	3
Secretario permanente de la Jurisdicción de Marina en la Corte	1
TOTAL.....	109

CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

General de División.

Inspector general del Cuerpo...	1
TOTAL.....	1

Generales de Brigada.

Jefe de la Sección de Ingenieros (Ministerio de Marina)...	1
Para comisiones y especiales inspecciones o pruebas acordadas por el Gobierno.....	1
TOTAL.....	2

Coroneles.

Jefe de Negociado de la Sección de Ingenieros.....	1
Jefe de Sección de Estudios del Estado Mayor Central.....	1
Jefes del Ramo de los Arsenales de Cádiz, Cartagena y Ferrol. Vocales de las Comisiones Inspectoras	3
Director de la Academia de Ingenieros y Maquinistas.....	1
Jefe de la Sección de Registro y Construcción en la Dirección General de Navegación...	1
TOTAL.....	7

Tenientes coroneles.

Subdirector de la Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada	1
Comisión de Marina en Europa.	1
Jefe de Negociado de la Sección de Ingenieros.....	1
Inspecciones técnicas en la Península	2
Divisiones del Ramo en el Arsenal de la Carraca.....	2
Divisiones del Ramo en el Arsenal de El Ferrol.....	1
Divisiones del Ramo en el Arsenal de Cartagena.....	1
TOTAL.....	9

Comandantes.

Ayudante personal del Inspector general.....	1
Ayudante Secretario del mismo. Secretario de la Sección de Ingenieros	1
Jefe del Negociado primero de la Sección de Registro y Construcción en la Dirección general de Navegación.....	1
Bases navales de Vigo, Mahón, Graña y Cádiz.....	4
Auxiliares de los Negociados en la Sección de Ingenieros. Profesores de la Academia de Ingenieros	2
Ayudantes personales de los Generales de brigada.....	2
Secretarios de las Jefaturas del Ramo en los Arsenales.....	3
TOTAL.....	17

Capitanes.

Auxiliares del Ramo en los Arsenales (3 Carraca, 2 Cartagena, 2 Ferrol).....	7
Profesores de la Escuela Naval y Academia de Ingenieros... Inspecciones técnicas en la Península y Comisiones.....	5
Auxiliar en la Comisión de Marina en Europa.....	2
Estación de submarinos en Cartagena	1
TOTAL.....	16

Tenientes.

Indeterminado.

CUERPO DE ARTILLERIA DE LA ARMADA

General de división.

Inspector general del Cuerpo...	1
TOTAL.....	1

Generales de brigada.

Jefe de la Sección de Artillería (Ministerio).....	1
Presidente de la Junta facultativa de Artillería (Departamento de Cádiz). Comisiones especiales que el Gobierno acuerde.....	1
TOTAL.....	2

Coroneles.

Director de la Academia de Artillería y Escuela de Condestables	1
Jefes de Ramos en los tres Arsenales (Ferrol, Cádiz y Cartagena), Vocales de las Comisiones inspectoras.....	3
Primer Vocal de la Junta facultativa de Artillería.....	1
Jefe de Negociado de la Sección de Artillería.....	1
Para la Sección de Estudios del E. M. C.....	1
TOTAL.....	7

Tenientes Coroneles.

Subdirector de la Academia de	
-------------------------------	--

Artillería de la Armada y Escuela de Condestables.....	1
Jefe de la Sección del Ramo en el Arsenal de la Carraca	1
Jefes de Talleres y segundos Jefes de los Laboratorios de los Arsenales de El Ferrol y Cartagena	2
Inspector en Trubia y Lugones	1
Inspector en Bilbao, Galdácano y Plasencia de las Armas	1
Vocal de la Junta Facultativa de Artillería	1
Comisión de Marina en Europa	1
Jefe de Negociado en la Sección de Artillería	1
TOTAL.....	9

Comandantes.

Ayudante Secretario y Ayudante personal del Inspector general	2
Ayudantes personales del Jefe de la Sección y Presidente de la Junta Facultativa de Artillería	2
Auxiliares de la División del Ramo y Jefes de los Detalls del Cuerpo en los Departamentos de El Ferrol y Cartagena	2
Auxiliar de la primera División del Arsenal de la Carraca y Comisión Inspectoras ...	1
Jefe de la segunda División (Laboratorio de Mixtos del Arsenal de la Carraca)	1
Secretario de la Junta Facultativa de Artillería y Jefe del Detall del Cuerpo en el Departamento de Cádiz	1
Vocal de la Junta Consultiva de Artillería y Jefe del Laboratorio Químico de la misma	1
Profesores de la Academia del Cuerpo y Escuela de Condestables	3
Auxiliares de los Negociados primero y segundo de la Sección de Artillería.....	2
Secretario de la Sección de Artillería	1
TOTAL.....	16

Capitanes.

Auxiliares de las Divisiones del Ramo en los Arsenales de El Ferrol, Cartagena y Carraca (uno en cada Arsenal)	3
Auxiliar de la Inspección de Artillería en la Comisión de Marina en Europa	1
Secciones de Condestables de El Ferrol, Cartagena y Cádiz	3
Ayudantes Profesores de la Academia del Cuerpo.....	3
Profesor de la Escuela Naval Militar	1
Auxiliares de la Junta Facultativa de Artillería	2
TOTAL.....	13

<i>Tenientes.</i>	
Indeterminados.	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
<i>General de División.</i>	
Inspector general del Cuerpo	1
TOTAL.....	1
<i>General de Brigada.</i>	
Jefe de la Brigada.....	1
TOTAL.....	1
<i>Coroneles.</i>	
Para el mando de los tres Regimientos	3
Jefe del cuarto Negociado de la Sección de Personal	1
Director de la Academia	1
TOTAL.....	5
<i>Tenientes Coroneles.</i>	
Para el mando de los seis Batallones	6
Subdirector de la Academia del Cuerpo y Jefe de Estudios... ..	1
Auxiliar del cuarto Negociado y Jefe de la Comisión Central liquidadora	1
Eventualidades, licencias y Comisiones	1
TOTAL.....	9
<i>Comandantes.</i>	
Jefe de la Sección de Ordenanzas del Ministerio de Marina	1
Segundos Jefes de los batallones	6
Jefes de Detall de los regimientos	3
Ayudantes Secretario y personal del Inspector general.....	2
Ayudante personal del General de brigada.....	1
Auxiliares del Negociado cuarto de la Sección de Personal (uno de éstos Jefe del Detall de la Comisión Central Liquidadora)	2
Jurisdicción de Marina en la Corte	1
Ayudantes personales del Ministro, Capitán general de la Armada y los cuatro Almirantes con jurisdicción....	6
Profesores de la Academia del Cuerpo	4
TOTAL.....	26
<i>Capitanes.</i>	
Para el mando de las 24 Compañías de los tres regimientos.	24
Para el mando de la Compañía de Ametralladoras del primer Regimiento	1
Capitanes Ayudantes de los tres Regimientos	3
Para el cargo de Almacenes de Vestuario de los tres Regimientos	3

Para Secretarios de los tres Coroneles de los Regimientos... ..	3
Para el mando de las tres Compañías de Guardias de Arsenales	3
Para el mando de la Compañía de la Sección de Ordenanzas del Ministerio.....	1
Para Auxiliares de los Detalls de los tres Regimientos.....	3
Cajero de la Comisión liquidadora y Auxiliar del cuarto Negociado de la Sección de Personal	1
Auxiliares de los Estados Mayores de los Departamentos.....	3
TOTAL.....	45

<i>Tenientes.</i>	
Para las 24 Compañías de los 3 Regimientos (2 por Compañía)	48
Ayudantes de los seis batallones	6
Para las tres Compañías de Guardias de Arsenales.....	9
Para la Compañía de la Sección de Ordenanzas del Ministerio	3
Compañía de Ametralladoras del primer Regimiento.....	2
TOTAL.....	68

<i>Alféreces.</i>	
Para las 24 Compañías de los Regimientos	24
Para las tres Compañías de guardias de Arsenales y la de la Sección de Ordenanzas del Ministerio.....	4
TOTAL.....	28

ESCALA DE RESERVA AUXILIAR RETRIBUIDA

(DECLARADA A EXTINGUIR)

<i>Capitanes.</i>	
Para Ayudantes de Guardias del Arsenal de la Carraca.....	5
Para Ayudantes de Guardias del Arsenal de El Ferrol.....	8
Para Ayudantes de Guardias del Arsenal de Cartagena.....	4
Jurisdicción de Marina en la Corte	1
TOTAL.....	18

<i>Oficiales subalternos.</i>	
Para los batallones.....	30
TOTAL.....	30

CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA

<i>Intendente general.</i>	
Intendente General del Ministerio de Marina, Jefe de los servicios administrativos e Inspector del Cuerpo y Ordenador de Pagos.....	1
TOTAL.....	1

<i>Intendentes.</i>	
Interventor Central del Ministerio de Marina.....	1
Instructor de expedientes administrativos, de reintegros y eventualidades	1
TOTAL.....	2

<i>Subintendentes.</i>	
Jefes de los Negociados primero y tercero de la Intendencia General	2
Ordenadores de los Departamentos	3
Comisarios de los Arsenales, Vocales de las Comisiones Inspectoras	3
Director de la Academia del Cuerpo	1
TOTAL.....	9

<i>Comisarios de primera clase.</i>	
Sección de Estudios del E. M. C. Secretario de la Ordenación General de Pagos.....	1
Secretario de la Intendencia General	1
Jefe del Negociado segundo de la Intendencia General.....	1
Jefes de Negociado de la Intervención Central.....	3
Interventores de los Departamentos	3
Comisarios de Revistas de la Corte y de los Departamentos	4
Comisarios de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Canarias y La Coruña.....	5
Jueces instructores de expedientes administrativos y eventualidades	2
Interventor de la Comisión de Marina en Europa.....	1
Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1
TOTAL.....	23

<i>Comisarios.</i>	
Segundo Jefe de Negociado de Teneduría de libros de la Intervención Central.....	1
Auxiliares de los Negociados de la Intendencia General.....	3
Auxiliares de los Negociados de la Intervención Central.....	3
Ayudante Secretario y Ayudante personal del Intendente General	2
Ayudantes personales de los Intendentes	2
Vocal Tesorero de la Asociación Benéfica de Nuestra Señora del Carmen y Auxiliar de la Intendencia General.....	1
Comisario de la Dirección General de Navegación para Interventor de las Compañías subvencionadas, Consejo de buques incautados y Junta de cancelación de quebrantos... ..	1
Interventor de la Dirección General de Navegación.....	1
Interventor de la Dirección general de Pesca.....	1
Jefes de Negociado de Teneduría de Libros de las Ordenaciones de los Departamentos. ..	3

Jefes de los Negociados de Personal y Material de las Intervenciones de los Departamentos	6
Comisarios de los Hospitales...	3
Secretarios de las Comisiones Inspectoras de los Arsenales.	3
Jefes de Negociado de las Comisarias de los Arsenales (2 Ferrrol, 2 Cartagena y 3 La Carraca)	7
Secretarios Interventores de los Ramos de los Arsenales (1 para Ferrrol, 1 para Cartagena y 2 para La Carraca).....	4
Comisario de las Fuerzas navales del Norte de Africa...	1
Interventor de los Servicios de Aeronáutica naval.....	1
Interventores de las Bases navales (Rías Bajas, La Graña, Cádiz y Mahón).....	4
Comisarios de las provincias de Baleares y Málaga.....	2
Jefes de Estudios y Profesores de la Academia de Administración	2
TOTAL.....	51

Nota.—La Jefatura de la Factoría de Subsistencias en la Corte la desempeñará uno de los Auxiliares de los Negociados de la Intendencia general. Las mismas Jefaturas en Ferrrol y Cartagena las desempeñarán uno de los Jefes de Negociado de las Comisarias de los Arsenales.

Contadores de navío.

Auxiliares de las Comisarias de Revistas de Madrid y los Departamentos	4
Auxiliar de la Secretaría de la Intendencia general.....	1
Habilitado del Material en el Ministerio	1
Habilitado general del Ministerio	1
Habilitado de la Dirección general de Navegación y Administrador del Depósito Hidrográfico	1
Habilitado de la Dirección general de Pesca.....	1
Habilitado de la Ayudantía mayor y compañía de Ordenanzas del Ministerio.....	1
Auxiliar del primer Negociado de la Sección de Material del Ministerio	1
Habilitado del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora del Carmen	1
Secretarios de las Ordenaciones de los Departamentos.....	3
Auxiliares de los Negociados de las Intervenciones de los Departamentos	9
Interventores de Ramo en La Carraca y Pagadores de la Maestranza eventual.....	2
Auxiliares de los Negociados de las Comisarias de los Arsenales (2 para cada Arsenal).	6
Habilitados generales de los Departamentos	3
Habilitados de los Arsenales...	3
Habilitados de la Maestranza de La Carraca.....	1
Habilitados de las Estaciones	

torpedistas de Ferrrol y Cartagena	2
Habilitado de las Fuerzas navales del Norte de Africa...	1
Habilitados para buques.....	14
Pagadores de los Hospitales...	3
Habilitados de las Bases navales (Graña, Cádiz y Mahón).	3
Habilitado Polígono de Tiro Janer y Escuela de Aprendices Artilleros.....	1
Habilitados del Observatorio de San Fernando, Escuela Naval Militar, Academia de Artillería y Academia de Ingenieros y Maquinistas.....	4
Habilitados de las provincias marítimas de Cádiz, Sevilla, Algeciras, Málaga, Melilla, Valencia, Palma de Mallorca, Mahón, Barcelona, Bilbao, Gijón, Coruña, Canarias y Vigo (este último también Habilitado de la Base naval de Ríos).....	14
Habilitado de Ceuta y Auxiliar de la Comisaría de las Fuerzas navales del Norte de Africa	2
Habilitado de la Comisión de Marina en Europa.....	1
Habilitados de los Regimientos de Infantería de Marina (el de San Fernando lo será también de la Academia de Infantería de Marina).....	3
Administrador de las Encañizadas del Mar Menor.....	1
Habilitados de las Escuelas de submarinos y aeronáutica...	2
Profesor de la Academia de Administración y Habilitado de la misma.....	1
Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1
TOTAL.....	92

Contadores de fragata.

Auxiliares de las Intervenciones de los Departamentos...	9
Auxiliares de las Comisarias de los Arsenales.....	6
Auxiliares de las Habilitaciones de los Arsenales y Sección de Contramaestres	3
Para habilitados de buques....	12
TOTAL.....	30

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Inspector general.

Inspector general del Cuerpo...	1
TOTAL.....	1

Inspectores.

Jefe de la Sección de Sanidad.	1
Comisiones y eventualidades...	1
TOTAL.....	2

Coroneles Médicos.

Directores de los Hospitales de Marina y Jefes de los Servicios de Sanidad de los Departamentos	3
Jefes de Negociado de la Sección de Sanidad.....	2

Comisiones, licencias y eventualidades	1
TOTAL.....	6

Tenientes coroneles Médicos.

Subdirectores de los Hospitales	3
Jefes de Sanidad de los Arsenales	2
Jefes de las Secciones de Practicantes y Presidente de las Juntas de Reconocimiento en los Departamentos.....	3
Presidente de la Junta de Reconocimiento en la Corte....	1
Para asistencia facultativa de Oficiales generales en activo y la reserva con residencia en la Corte.....	2
TOTAL.....	12

Comandantes Médicos.

Jefes de Negociado de servicios de Sanidad en los Departamentos	3
Jefe de la Enfermería del Ministerio	1
Jefes de Clínica en los Hospitales (Medicina general, Cirugía general, Sifiliografía, Clases y reclusos, observación y comprobación de presuntos inútiles)	15
Jefes de los Laboratorios de Bacteriología y Análisis químicos.	3
Jefes de Secciones de Fisioterapia en los Hospitales ...	3
Ayudante Secretario y Ayudante personal del Inspector general	2
Ayudantes personales de los Inspectores	2
Comandancias de Marina de Cádiz, Tenerife, Sevilla, Valencia, Barcelona, Bilbao y Villagarcía	7
Bases Navales de la Graña, Ríos y Mahón	3
Auxiliar del segundo Negociado de la Sección para el cometido exclusivo de Estadística	1
Auxiliares de los Negociados de la Sección	3
Secretario de la Sección	1
Jefes de Sanidad de la Escuela de Aeronáutica y Colegio de Nuestra Señora del Carmen	2
Asistencia facultativa de Jefes y Oficiales en activo y en la reserva, con residencia en la Corte	2
Asistencia facultativa en los tres Departamentos	3
TOTAL.....	50

Capitanes Médicos.

Auxiliares de los Laboratorios de Bacteriología y Análisis químico de los Hospitales...	3
Auxiliares de las Secciones de Fisioterapia en los Hospitales	3
Secciones de Practicantes	3
Asistencia del personal en los Departamentos	3

Asistencia a clases subalternas en la Corte	1
Servicios de guardia y fiscalización de la Maestranza militarizada en la Carraca	3
Servicios de guardias en los Arsenales de El Ferrol y Cartagena	4
Escuela Naval Militar	1
Servicios de guardias en el Colegio de Nuestra Señora del Carmen	2
Academia de Ingenieros y Maquinistas	1
Academia de Infantería de Marina	1
Academia del Cuerpo de Administración de la Armada	1
Polígono de Tiro Janer y Escuela de Marineros artilleros	1
Academia de Artillería y Condestables	1
Escuela de Submarinos y Buzos	1
Regimiento de Infantería de Marina	3
Para buques	30
TOTAL.....	62

Tenientes Médicos.

Para buques.....	12
Para guardias de Hospitales...	9
Escuela Naval Militar.....	1
El número total será, sin embargo, indeterminado.	

SECCION AUXILIAR DE FARMACIA*Subinspector farmacéutico.*

Jefe del Negociado de la Sección de Sanidad.....	1
TOTAL.....	1

Farmacéuticos mayores.

Para las Farmacias de los Hospitales de los Departamentos.....	3
TOTAL.....	3

Farmacéuticos primeros.

Para las Farmacias sucursales de los tres Departamentos...	3
TOTAL.....	3

Farmacéuticos segundos.

Auxiliares de las Farmacias de los Hospitales y encargados del despacho para buques, Cuerpos y dependencias.....	3
TOTAL.....	3

CUERPO ECLESIASTICO DE LA ARMADA*Tenientes vicarios de primera.*

Jefe del Negociado de la Sección de Personal.....	1
TOTAL.....	1

Tenientes vicarios de segunda.

Tenencias vicarias de los Departamentos	3
Ministerio de Marina.....	1
TOTAL.....	4

Capellanes mayores.

Curas párrocos de los Departamentos	3
Arsenales	3
Auxiliar del Negociado sexto de la Sección de Personal... Colegio de Nuestra Señora del Carmen	1
Eventualidades, licencias y Comisiones	1
TOTAL.....	9

Capellanes primeros

Tenientes curas de las parroquias de los Departamentos. Hospitales de los Departamentos	3
Ordenes del Vicario general... Escuela Naval Militar y Panteón de marinos ilustres.....	1
Escuela de Aeronáutica Naval. Academia de Ingenieros y Maquinistas	1
Academia de Artillería.....	1
Bases navales.....	3
Embarcados en buque insignia de la Escuadra de instrucción, buque insignia de las Fuerzas navales del Norte de Africa y buques escuelas "Sebastián Elcano" y "Galatea"	4
Eventualidades	1
TOTAL.....	19

Capellanes segundos.

Regimientos de Infantería de Marina	3
Hospitales de los Departamentos	3
Penitenciaría Naval.....	1
Para buques (otros que los señalados en el anterior empleo y que por su plantilla de dotación tengan Capellán).	10
TOTAL.....	17

CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA*Ministros togados.*

Consejeros del Supremo de Guerra y Marina.....	2
TOTAL.....	2

Auditorés generales.

Asesor general del Ministerio, Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Vocal de la Comisión asesora de libertad condicional y Jefe de Servicios del Cuerpo.....	1
Primer Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
TOTAL.....	2

Auditorés.

Auditorés de los Departamentos	3
Auditor de la Escuadra.....	1
Segundo Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Segundo Jefe de la Asesoría general del Ministerio.....	1
TOTAL.....	6

Tenientes auditores de primera clase.

Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Secretario-Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina	1
Asesor de las Direcciones generales de Navegación y Pesca	1
Jefe del Negociado 1.º (Personal) y Auxiliar de la Asesoría general.....	1
Jefe del Negociado 2.º (Estadística Criminal de Marina) y Auxiliar de la Asesoría general	1
Jefe del Negociado 3.º (Justicia), Auxiliar de la Asesoría general y fiscal de la jurisdicción de Marina en la Corte	1
Fiscales de los Departamentos. Comisiones, licencias y eventualidades	3
TOTAL.....	10

Tenientes Auditorés de segunda clase.

Auxiliares de las Auditorías de los Departamentos.....	6
Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Secretario Auxiliar de la Asesoría general y fiscal de la Escuadra	1
Ayudantes personales de los Ministros togados y Auditorés generales.....	4
TOTAL.....	12

Tenientes Auditorés de tercera clase.

Auxiliar de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	1
Auxiliar de las Relatorías del propio Consejo.....	1
Auxiliar de la Asesoría de la Dirección general de Navegación	1
Auxiliares de las Auditorías de los tres Departamentos.....	5
Auxiliar de la Auditoría de la Escuadra	1
Secretarios de Justicia de los tres Departamentos, Jurisdicción de Marina en la Corte y Escuadra de instrucción	5
Auxiliar de la Fiscalía del Departamento de Ferrol.....	1
TOTAL.....	15

Tenientes auditores de cuarta clase.

Auxiliares de las Auditorías de los tres Departamentos...	3
Auxiliares de las Fiscalías de los tres Departamentos.....	3
TOTAL.....	6

CUERPO DE MAQUINISTAS DE LA ARMADA (1.ª SECCION)

Maquinista inspector.

Comisiones y pruebas de máquinas, inspecciones que se le encomienden.....	1
TOTAL.....	1

Maquinistas Jefes de primera clase.

Auxiliares del Jefe de Ingenieros de los Arsenales.....	3
Eventualidades	1
TOTAL.....	4

Maquinistas Jefes.

Jefes de Negociado del personal de Maquinistas en los Estados Mayores de los Departamentos	3
Auxiliar del primer Negociado del Personal del Ministerio de Marina.....	1
Comisión permanente de Pruebas	1
Eventualidades	1
TOTAL.....	6

Maquinistas Oficiales de primera clase.

Jefaturas de Armamentos de los Arsenales.....	3
Diques secos de los Arsenales.	3
Servicios de los buques desarmados, machina, dragas, etc.	3
Auxiliares de los Jefes del Taller de monturas.....	3
Profesores y Detall de la Academia del Cuerpo.....	2
Jefes de máquinas de acorazados, cruceros ligeros y cruceros de primera y de segunda clase.....	10
Eventualidades	2
TOTAL.....	26

Maquinistas oficiales de segunda clase.

Jefes de máquinas de contratorpederos, cañoneros y un crucero de segunda.....	22
Kanguro y Estación de submarinos de Cartagena.....	1
Segundos Jefes de máquinas para dos acorazados.....	4
Segundos Jefes de máquinas de cruceros ligeros y cruceros de primera y de segunda clase.....	10
Vapor "Dédalo".....	1
Buque planero "Giralda".....	1
Buque escuela "Sebastián Elcano"	1
Profesores y Detall de la Academia del Cuerpo.....	2
Dique flotante de Cartagena.....	1

Escuela Naval Militar.....	1
Alumbrado eléctrico de los Arsenales	3
TOTAL.....	47

PERSONAL DE LA PLANTILLA DEL INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO, APROBADA POR REAL DECRETO DE 7 DE FEBRERO DE 1924, Y QUE NO FIGURA EN LA DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA

- Un Director.
- Un Subdirector.
- Tres Profesores Jefes de Sección.
- Cuatro Observadores.
- Tres Auxiliares.
- Siete Calculadores.
- Cuatro Auxiliares.
- Un Maestro relojero.
- Un instrumentista.
- Un Auxiliar instrumentista.
- Un Maestro de taller.
- Cinco operarios.
- Un Regente de imprenta.
- Tres Tipógrafos.
- Tres Escribientes.
- Un Portero.
- Ocho Peones.

PERSONAL EXISTENTE DE ASTRONOMOS DECLARADO A EXTINGUIR

Astrónomos Jefes de primera clase	2
Astrónomos Jefes de segunda clase	5
Astrónomos de primera clase...	4
Astrónomos de segunda clase.	2

CUERPO DE ARCHIVEROS DEL MINISTERIO, DECLARADO A EXTINGUIR

Personal existente.

Archivero Jefe.....	1
Oficiales primeros.....	2
Oficiales segundos.....	2
Oficiales terceros.....	2

CUERPO DE SECCIONES DE ARCHIVOS, DECLARADO A EXTINGUIR

Personal existente.

Oficiales mayores.....	3
------------------------	---

Plantilla del personal de Cartógrafos de la Armada.

(Aprobada por Real decreto de 27 de Febrero de 1925.)

Cartógrafos	4
Auxiliares de Hidrografía.....	6

CUERPO DE CONTRAMAESTRES

Contramaestres mayores.....	32
Primeros Contramaestres.....	75
Segundos Contramaestres.....	211

CUERPO DE RADIOTELEGRAFISTAS

(Plantilla aprobada por Real decreto de 21 de Octubre de 1924.)

Contramaestres mayores.....	11
Primeros Contramaestres.....	9
Segundos Contramaestres.....	32

CUERPO DE CONDESTABLES

Condestables mayores.....	36
---------------------------	----

Primeros Condestables.....	72
Segundos Condestables.....	228

CUERPO DE CELADORES DE PUERTO

Celador mayor.....	1
Primeros Celadores.....	16
Segundos Celadores.....	251
Segundos Celadores con destino en la Zona del Protectorado de Marruecos.....	8

CUERPO DE MAQUINISTAS (2.ª SECCION)

Maquinistas Mayores.....	24
Primeros Maquinistas.....	148
Segundos Maquinistas.....	245
Terceros Maquinistas.....	328

CUERPO DE PRACTICANTES

Practicantes Mayores.....	15
Primeros Practicantes.....	50
Segundos Practicantes.....	115

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Antigua organización.

Auxiliar mayor.....	1
Auxiliares primeros.....	9
Auxiliares segundos.....	11
Auxiliares terceros.....	24
Escribientes de primera clase.	15

Nueva organización.

Plantilla aprobada por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924.)

Auxiliares mayores.....	7
Auxiliares primeros.....	24
Auxiliares segundos.....	94
Escribientes	126

Nota.—Sin embargo, estas plantillas se ajustarán, al total número de una y otra organización, a los preceptos del Real decreto de 26 de Diciembre de 1924.

CUERPO DE TORPEDISTAS ELECTRICISTAS

(Aprobada por Real decreto de 22 de Diciembre de 1924.)

Torpedistas electricistas mayores	3
Primeros Torpedistas electricistas	40
Segundos Torpedistas electricistas	100

CUERPO DE VIGIAS DE SEMAFOROS

(Plantilla aprobada por Real orden de 31 de Agosto de 1924.)

Primeros Vigias.....	16
Segundos Vigias.....	28
Auxiliares	15
Ordenanzas	43

CUERPO DE BUZOS DE LA ARMADA

Buzos de primera clase.....	8
Buzos de segunda clase.....	10
Buzos de tercera clase.....	17

EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las fuerzas navales para el año económico de 1927, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de so-

meter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico 1927 son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

Plana mayor de la Escuadra, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Acorazado "Jaime I", doce meses en tercera situación.

Acorazado "Alfonso XIII", doce meses en tercera situación.

Crucero "Reina Victoria Eugenia", doce meses en tercera situación.

Crucero "Méndez Núñez", doce meses en tercera situación.

Crucero "Blas de Lezo", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Alsedo", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Velasco", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Lazaga", doce meses en tercera situación.

Buques que al ser entregados a la Marina durante el ejercicio económico de 1927 formarán parte de la Escuadra de instrucción.

Crucero "Príncipe Alfonso", nueve meses en tercera situación.

Crucero "Almirante Cervera", un mes en tercera situación.

Contratorpedero "Churruca", once meses en tercera situación.

Contratorpedero "Alcalá Galiano", cuatro meses en tercera situación.

Fuerzas navales del Norte de Africa.

Plana mayor de las fuerzas navales, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Crucero "Princesa de Asturias", doce meses en tercera situación.

Crucero "Extremadura", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Bonifaz", doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Uad-Ras", "Uad-Targa", "Uad-Lucus", "Uad-Mu-

luya", "Uad-Quert", "Uad-Martín", "Xauen" y "Arcila", doce meses en tercera situación.

Remolcadores "Gaditano" y "Ferrolano", doce meses en tercera situación.

Torpederos números 14 y 15, doce meses en tercera situación.

Remolcadores, barcasas y buques auxiliares para aprovisionamiento, en número necesario.

Buques para comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y servicios en aguas jurisdiccionales.

Cañonero "Cánovas del Castillo", doce meses en tercera situación.

Cañonero "José Canalejas", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Eduardo Dato", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Recaldo", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Laya", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Lauria", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Mac-Mahon", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Proserpina", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Bustamante", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Cadarsó", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Villaamil", doce meses en tercera situación.

Torpedero número 1, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 2, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 3, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 4, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 5, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 6, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 7, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 8, doce meses en segunda situación reserva de segundo grado.

Torpedero número 9, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 10, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 11, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 12, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 13, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 16, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 17, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 18, doce meses en segunda situación reserva de segundo grado.

Torpedero número 19, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 20, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 21, doce meses en tercera situación.

Torpedero número 22, doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Larache", doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Tetuán", doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Alcázar", doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Gaviota", doce meses en tercera situación.

Guardapesca "Dorado", doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Macías", "Castelló", "Cante", "Hernández", "Baño-bre", "Zaragoza", "Jarana" y "Garcíolo", doce meses en tercera situación.

Lancha "Perla", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Guipuzcoana", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Donostiarra", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Bermeo", doce meses en tercera situación.

Escampavía "San Mateo", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Santa Natalia", doce meses en tercera situación.

Remolcador "Ciclope", doce meses en tercera situación.

División de submarinos de Ferrol.

Plana mayor de la División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Submarino "Isaac Peral", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-1", doce meses en tercera situación.

División de submarinos de Mahón.

Plana mayor de la División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Submarino "A-1", doce meses en tercera situación.

Submarino "A-2", doce meses en tercera situación.

División de instrucción de submarinos en Cartagena.

Plana mayor de la División, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Submarino "A-3", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-2", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-3", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-4", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-5", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-6", doce meses en tercera situación.

Buque de salvamento de submarinos "Kanguro", doce meses en tercera situación.

Buques que al ser entregados a la Marina durante el ejercicio económico 1927, formarán parte de la División de Instrucción de submarinos en Cartagena.

Submarino "C-1", cuatro meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Crucero "Cataluña", buque-escuela, doce meses en tercera situación.

Escuela de Aprendices marineros "Galatea", doce meses en tercera situación.

Corbeta "Nautilus", doce meses en primera situación especial.

Crucero "Emperador Carlos V", doce meses en primera situación especial.

Buque porta-aviones "Dédalo", doce meses en tercera situación.

Crucero "Río de la Plata", doce meses en segunda situación reserva de primer grado.

Buque planero "Giralda" (Comisión Hidrográfica), doce meses en tercera situación.

Vapores "Castor" y "Pollux" (Auxiliares del buque-planero), doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo", doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contramaestre Casado", doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules", doce meses en tercera situación.

Draga "Titán", doce meses en tercera situación.

Buques que serán entregados a la Marina durante el ejercicio económico 1927.

Buque-Escuela "J. Sebastián de Eleano", cinco meses en tercera situación.

Estaciones torpedistas.

Cádiz, nueve meses en segunda

situación reserva de segundo grado y tres en tercera.

Ferrol, nueve meses en segunda situación reserva de segundo grado y tres en tercera.

Cartagena, nueve meses en segunda situación reserva de segundo grado y tres en tercera.

Mahón-Fornell, nueve meses en segunda situación reserva de segundo grado y tres en tercera.

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, bases navales, puertos de refugio, provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Ministro de Marina para tener sobre las armas 14.000 marineros, con sus clases, y para guarniciones de los Departamentos, buques, Compañías de guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio de Marina, 2.673 soldados y clases de Infantería de Marina.

Artículo 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio, podrán ser sustituidas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos y darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 4.º Asimismo se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goces consiguientes, procurando la reducción que fuese posible en otro y utilizando cuantas autorizaciones otorga la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 5.º Cuando un buque cambie de situación antes o fuera de la previsión del presupuesto, el personal desembarcado del mismo percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Artículo 6.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales consignados en el Presupuesto para fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasione el establecimiento de las Bases Navales secundarias y puer-

tos de refugio, a la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, a la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción previa del personal en los Astilleros y fábricas.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en el Sr. D. Antonio Bernabeu y de Yeste,

Vengo en nombrarle Delegado de España en la Comisión mixta que ha de entender de las reclamaciones por daños sufridos por súbditos españoles en Méjico durante el período revolucionario, de conformidad con lo preceptuado por el Convenio establecido entre España y Méjico el 25 de Noviembre de 1925,

Dado en Palacio a once de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Contralmirante de la Armada al Capitán de navío D. Angel Cervera y Jácome, con antigüedad de 10 del corriente mes y en vacante producida por pase a la reserva de D. Eugenio Montero y Reguera.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Angel Cervera y Jácome.

Nació en 31 de Marzo de 1868.

Ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1884, obteniendo el orden de Guardia marina en 1886.

Ascendió al empleo de 2.º Teniente de

navío en 1889, a Teniente de navío en 1897, a Capitán de corbeta en 1911, a Capitán de fragata en 1917 y a Capitán de navío en 1920.

Buques en que estuvo embarcado: Fragatas "Asturias", "Blanca", "Gerona", "Numancia", "Carmen" y "Almansa".

Corbeta "Nautilus".
Aviso "Marqués del Duero",
Transporte "General Alava",
Contratorpedero "Osado",
Vapor de guerra "Urania",
Cañoneros "Nueva España", "Elcano", "Urdaneta", "Mindoro" e "Infanta Isabel".

Cruceros "Castilla", "Navarra", "Ulloa", "Reina Regente" y "Blas de Lezo".

Acorazados "Pelayo", "Vizcaya", "Infanta María Teresa", "España" y "Alfonso XIII".

Mandó, entre ellos, el contratorpedero "Osado", cañoneros "Urdaneta" e "Infanta Isabel" y crucero "Blas de Lezo", y en la actualidad desempeña en el acorazado "Alfonso XIII" el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Escuadra.

Navegó por los mares de Europa, Asia, África y América.

Durante los años 1894 y 1895 estuvo destacado del crucero "Ulloa" con 20 hombres en Tientsin y Pekin para proteger la Legación de España en China.

En los años 1895, 1896 y 1897, con el cargo de segundo Comandante del aviso "Marqués del Duero" y mando del cañonero "Urdaneta", y después embarcado en el transporte "General Alava" y crucero "Castilla", asistió a la campaña de Filipinas.

En 1898, embarcado en el acorazado "Infanta María Teresa" y con el cargo de Ayudante personal del Comandante general de la Escuadra, tomó parte en el combate naval en aguas de Santiago de Cuba, con la Escuadra de los Estados Unidos de Norte América, siendo hecho prisionero después de la desigual lucha que dió por resultado la destrucción de nuestra Escuadra.

En 1925, con el mando del crucero "Blas de Lezo", tomó parte muy activa en todos los bombardeos con motivo del desembarco de nuestras tropas en Alhucemas.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

A las órdenes del Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca.

Auxiliar de la Secretaría particular del Ministerio de Marina.

Ayudante-secretario del Ministro de Marina.

Ayudante personal del Contralmirante D. Antonio de la Rocha.

Ayudante personal del Comandante general del Arsenal de la Carraca.

Ayudante personal del Capitán general del Departamento de Cádiz.

Ayudante personal del Contralmirante D. Pascual Cervera.

Jefe del Movimiento del Arsenal de Ferrol.

Secretario de la Sección de Personal del Estado Mayor Central.

Asignado a la Comisión inspectora del Arsenal de Ferrol.

Ayudante-Secretario del Almirante

Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Ayudante-Secretario del Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Auxiliar del primer Negociado del Estado Mayor Central en el Ministerio de Marina.

Jefe del tercer Negociado de la primera Sección del Estado Mayor Central en el Ministerio de Marina.

Jefe del Negociado de Información y Director general de la *Revista general de Marina*.

Ayudante-Secretario del Capitán general de la Armada.

Jefe de la primera Sección y Secretario del Estado Mayor Central en el Ministerio de Marina.

Director de la Escuela Naval Militar.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medallas de la campaña de Cuba, Combate de Santiago de Cuba, Salvamento de Naufragos, Alfonso XIII y Homenaje a SS. MM.

Cruces: tres de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco; de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada; de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco; de tercera clase del Doble-Dragón del Imperio Chino.

Comendador de la Legión de Honor francesa.

Cruz de segunda clase de la Orden Naval de María Cristina.

Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y dos años de servicios efectivos, y de ellos más de mil días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar General Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. Angel Cervera y Jácome.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de General de brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada, con antigüedad de 15 del mes actual, al Coronel del expresado Cuerpo don Juan Bautista Lazaga y Patero.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis:

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de los servicios prestados por el Coronel de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero.

Nació en San Fernando (Cádiz) en 28 de Octubre de 1868 e ingresó en la Marina en 10 de Julio de 1884. Ascendió a Teniente en 13 de Agosto de 1888, a Capitán en 16 de Marzo de 1898, a Comandante en 27 de Octubre de 1905, a Teniente coronel en 19 de Diciembre de 1910 y a Coronel en 22 de Septiembre de 1919.

Ha desempeñado, entre otros destinos, los siguientes:

De Teniente.—Auxiliar de la séptima agrupación del Arsenal de la Carraca, Agregado a la Comisión inspectora de los Astilleros del Nervión (Bilbao), Comisión de Marina en Londres, Auxiliar de la octava agrupación del Arsenal de la Carraca, Jefe de la tercera agrupación del Arsenal de Cavite, Profesor de la Escuela de Condestables y Auxiliar de la Junta de Experiencias.

De Capitán.—Comandante de la Batería de Experiencias, Secretario del Jefe del Ramo del Arsenal de la Carraca, Auxiliar de la Junta facultativa de Artillería, Secretario del Jefe del Ramo en el Arsenal de Cartagena y Comandante de la Sección de Condestables, Profesor de la Escuela de Condestables y Jefe de la primera Sección del Ramo en el Arsenal de la Carraca.

De Comandante.—Jefe de la primera Sección del Ramo en el Arsenal de la Carraca, Jefe interino de trabajos y de la segunda Sección del Ramo en el Arsenal de la Carraca, segundo Jefe del Ramo en el Arsenal de Ferrol y Jefe Inspector de la Marina en la Fábrica de Trubia.

De Teniente coronel.—Jefe de la primera División del Ramo en el Arsenal de la Carraca, a las órdenes del señor Ministro del Ramo para comisiones.

De Coronel.—Eventualidades y comisiones de su empleo. Por Real orden de 4 de Septiembre de 1925 fué agregado al Cuartel del General Jefe del Ejército de operaciones en Africa.

Servicios especiales.

Durante las legislaturas de los años 1914, 1918, 1919, 1920 y 1923 fué representante en Cortes del distrito de Cádiz.

Como agregado al Cuartel general del Jefe del Ejército de operaciones en Africa, y a partir del día 4 de Septiembre de 1925, asistió con las Fuerzas navales del Norte de Africa, a bordo del crucero "Reina Victoria Eugenia" y en el barco auxiliar "Y 3", de la Tabacalera, a las operaciones preliminares del desembarco en Alhucemas, y en tierra, con la columna del General Saro, a las finales del mismo, y en 1.º de Noviembre del mismo año, a las de ocupación del monte Malmusi y de las Palomas.

Del 1.º al 8 de Marzo del año actual, y con el Cuartel general del Comandante general de Ceuta, a las desarrolladas sobre el macizo de Beni Hozmar.

En los días 8, 9, 10, 15, 17 y 20 de Mayo y con la columna del centro de

operaciones de Axdir, en territorio de Alhucemas, a las de ocupación de la meseta de Asgar y del morabo de Sidi Yusef, y a la de Tamasin.

Del 1.º al 15 de Agosto del año actual y formando también parte del Cuartel general del Comandante general de Ceuta, a las de avance sobre Xauen.

Cruces.

Mérito Naval de primera, con distintivo blanco; Mención honorífica, Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, pensionada y pasador lema "Industria Naval Militar"; cruz y placa de San Hermenegildo; medalla de Alfonso XIII, medalla militar de Marruecos con los pasadores "Melilla", "Tetuán" y "Larache".

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada, D. Juan Bautista Lazaga y Patero, quedé destinado, para eventualidades del servicio, en esta Corte.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a la Sección afectada a la expresada Junta, al Comandante de Infantería de Marina D. Antonio García Viñas, en plaza de Capitán, y al Oficial tercero de Administración civil D. Braulio Talón San Martín, procedente de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, con objeto de cubrir las vacantes producidas por D. Antonio Auñón Gomes y don José Villar y Pérez de Castropol, que han pasado a otros destinos.

Dichos destinos se entenderán hechos en las condiciones de la Real orden de esta Presidencia de fecha 11 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Marina, General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y Oficial mayor de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud le fué concedida por Real orden de 20 de Noviembre anterior, al Topógrafo Ayudante primero de Geografía, afecto al séptimo grupo Topográfico, D. Justo Gutiérrez Collado; debiendo hacer uso de dicha prórroga en León y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente, siguiendo al en que finaliza la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la primera Brigada topográfica de Parcelación de la provincia de Tarragona, D. José Picó Ripoll, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Castel Ruiz a favor de doña Pilar Jabat y Gómez de la Serna, por fallecimiento de su madre, doña Isabel Gómez de la Serna y Peña, entendiéndose esta concesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Fiel Pérez Calixto, a favor de D. Pedro Francisco Lacave y de la Rocha, por defunción de su madre doña María del Carmen de la Rocha y Pérez.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pa-

go del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Valhermoso de Cárdenas a favor de doña Pilar de Cárdenas San cristóbal, por defunción de su padre D. José de Cárdenas y Díaz.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Villaleal a favor de D. José Pérez Seoane y Roca de Togores, por designación testamentaria y fallecimiento de su madre doña Enriqueta María Roca de Togores y Corradini.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Noviembre último, por el que se crea la Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el personal de la misma quede constituido por los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Artillería D. César Serrano Jiménez, de la Coman-

dación de Movilización de industrias de la primera Región; Secretario de la Dirección.

Comandante de Artillería D. José Fernández Ferrer, Profesor de la Escuela Superior de Guerra.

Comandante de Artillería D. Juan Izquierdo Croselles, excedente, con todo el sueldo, en la primera Región.

Comandante de Artillería D. Joaquín Planell Riera, excedente con todo el sueldo en la cuarta Región.

Capitán de Artillería D. Agustín Plana Sancho.

Comandante de Ingenieros D. Félix González Gutiérrez, del Centro Electrotécnico.

Comandante de Ingenieros don Luis Valcárcel López Epila, del Batallón de Radiotelegrafía.

Comandante de Intendencia don Francisco Goicoechea Clará, disponible en la primera Región.

Farmacéutico mayor D. Luis Maiz Eleizegui, del Laboratorio Central de Medicamentos.

El citado personal formará parte de la Dirección sin ser baja en los destinos que actualmente tienen o de los que se les puedan conferir en lo sucesivo en esta Corte o sus cantones, smultaneando sus funciones en ellos con las que se les asignen en la Dirección; teniendo derecho a las asistencias que, con arreglo a lo prevenido en el capítulo IV del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, se señalen en el Reglamento que para el régimen y funcionamiento de la Dirección habrá de redactarse tan pronto se constituya.

Para el despacho y archivo de los asuntos de la Dirección formarán su plantilla dos Escribientes de Oficinas Militares, pudiendo uno de ellos ser Oficial segundo o tercero del citado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Vista una instancia del Real Automóvil Club de España, en súplica de que se habilite la única carretera que, procedente de Braganza (Portugal), pasa por la Aduana de

Alcañices, para la importación y exportación temporal de carruajes:

Resultando que la Junta de Jefes de la provincia de Zamora acordó habilitar dicha carretera, cuyo punto avanzado está en San Martín del Pedroso, a 29 kilómetros de Alcañices:

Resultando que condiciona la Habilitación a que se refuerce aquel puesto de Carabineros para que todo carruaje pueda ser acompañado por un individuo del Resguardo hasta la Aduana y se provea la forma en que dichos vigilantes han de regresar al puesto:

Considerando que siendo dicha carretera la única que en aquella zona pone en comunicación ambos países, es indudable que debe ser habilitada, no solamente para la entrada y salida de carruajes, sino también para las de todas las mercancías que puedan ser despachadas en la Aduana de Alcañices, pues lo contrario equivaldría a anular la mencionada carretera:

Considerando, no obstante, que la habilitación en la forma propuesta por la Junta de Jefes de la provincia de Zamora, sería demasiado onerosa para la Hacienda:

Y considerando que reconocida la utilidad de dicha carretera como medio de intensificar el tráfico con Portugal y dar facilidades al turismo, no existe otro medio más fácil para el comercio, ni más económico para el Tesoro que crear en San Martín del Pedroso una Delegación de la Aduana de Alcañices,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se establezca dicha Delegación, debiendo empezar a funcionar en 1.º de Enero de 1927.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que determina el artículo 14 del Real decreto de 7 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, quede constituida por los señores que a continuación se expresan:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Carlos Caamaño y Horcasitas, Director general de la Deuda y Clases pasivas y actual Delegado del Gobierno

cerca de dicho establecimiento de crédito.

Consejeros: D. José Navarro Róverter, Profesor Mercantil afecto a este Ministerio, que ejercerá las funciones de Vicepresidente; don José Gómez de la Serna y Fabre, Abogado del Estado; D. José Torroba Sacristán, Cónsul general, y don Agustín Gálvez Cañero, Ingeniero de Minas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Delegado del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: La aplicación estricta del artículo 204 de la vigente ley del Timbre, conforme al cual los contratos de arrendamiento de fincas, tanto urbanas como rústicas, han de extenderse en papel timbrado del que expende el Estado, dificulta la inscripción en el Registro especial creado al efecto de numerosas convenciones de aquella naturaleza que aparecen formalizadas en papel común. Urge, pues, solucionar esa dificultad con el fin de que la inscripción de referencia pueda llevarse a cabo, respondiendo con ello al criterio que en el particular de que se trata viene sustentando este Ministerio y que informó últimamente la Real orden de 11 del actual, inserta en la GACETA del 13.

Exigiendo que los contratos de arriendo de inmuebles que se presenten a inscripción figuren debidamente reintegrados, con sujeción a la escala que fija el invocado artículo 204 de la ley y mediante el empleo de los timbres móviles que correspondan cuando aquellos se encuentren extendidos en papel común, queda resuelta la cuestión planteada, sin merma alguna para los intereses del Tesoro, ya que éste percibirá por el impuesto citado la suma que proceda.

Finalmente, como el medio propuesto entraña una facilidad innegable para los interesados, es obligado limitar, en orden al tiempo, la concesión del beneficio, de suerte que sólo ampare éste a quienes dentro del plazo legal soliciten la práctica de la inscripción.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Di-

rección general, se ha servido resolver que los contratos de arrendamiento que aparezcan extendidos en papel común y se presenten para su inscripción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales, hasta el 31 del actual mes, serán admitidos por los funcionarios encargados de ello, siempre que dichos documentos figuren reintegrados con los timbres móviles que correspondan, según la escala del artículo 204 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a don José Delgado Moya, Portero tercero, con destino en los talleres de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Habilitado de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 9 de Abril de 1921, en relación con el artículo 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1887,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Castell y Oria, primer lugar en la terna, Decano de la expresada Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, a D. Alejandro Fernández Recalde, Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Acebedo Obregón, Catedrático de Literatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y con la salvedad de que ha de presentarse en el momento de su cargo, si sus servicios son necesarios antes

de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Dé conformidad con lo prevenido en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder el segundo mes de prórroga, sin sueldo, de la licencia que, por motivos de enfermedad, debidamente justificada y por Real orden de 30 de Septiembre último (GACETA del 4 de Octubre) le fué concedida a D. José María Orts y Arañil, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones manifestadas por el Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Aguilar y Eslava, de Cabra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que de dicho cargo presenta el Catedrático de dicho Centro D. Juan Lama Espinar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Eusebio Oliver y Aznar, la renuncia que, fundada en hallarse en el caso que señala el artículo 11 del vigente Reglamento de oposiciones, por ser opositor a la cátedra un sobrino carnal suyo, ha presentado antes este Ministerio del cargo de Vocal del

Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre último (GACETA del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Esteban Martín y Lecumberri, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto admitir dicha renuncia, debiendo elevar el Claustro la terna correspondiente para la provisión del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Noviembre del año actual, por lo que respecta a este Ministerio, exige tener en cuenta las circunstancias especiales que concurren en su legislación, cuyo caudismo y complejidad requiere constituir la Comisión revisora, de suerte que atienda gradualmente al doble cometido de llegar a la formación de un índice de vigencias, en primer término, y en segundo y sobre la base de tal índice, establecer el sistema que coordine y armonice las diversas disposiciones vigentes entre sí, para formar los Estatutos que se previenen, no olvidando que las disposiciones en ellos contenidas han de constituir obligado antecedente de las nuevas previsiones legales que la razón y experiencia demanden establecer.

De esta suerte, la Comisión cuyo nombramiento se propone podrá ser modificada o ampliada con la admisión de personas de reconocida capacidad y depurado criterio

jurídico, cuando establecido el índice de vigencias llegue el momento de refundirlas, sistematizarlas y distribuirlas en Estatutos especiales.

Por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el nombramiento de una Comisión integrada por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, como Presidente; D. Xavier Cabello Lapedra, Abogado del Estado; don José de Acuña y Pérez de Vargas, Jefe de Administración de primera clase; D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe de Administración de segunda clase; D. Eduardo Torralba y Medina, Jefe de Administración de tercera clase; D. José Pellicer y del Corral, Jefe de Negociado de primera clase, y D. José Villarias Llano, Jefe de Negociado de segunda clase, con la colaboración de los Jefes de Administración de primera clase D. José Die y Más y don Ricardo Magasén Llerandi, ya especialmente adscritos a este servicio, procediendo esta Comisión, desde luego, a preparar los trabajos para el estudio, recopilación y refundición de las disposiciones legislativas de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos y peticiones formulados por varias Escuelas Normales, en solicitud de subvenciones para servicios de educación y cultura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se concedan las siguientes cantidades, las cuales serán libradas contra las Delegaciones de Hacienda respectivas, en el concepto de "a justificar" y a nombre de los Habilitados que se mencionan:

Pesetas.

Escuelas Normales de Maestros.

Alicante.—Para adquirir el material y mobiliario más necesarios con motivo de la

	<i>Pesetas.</i>
instalación de esta Escuela en su nuevo local. (Habilitado, D. Agustín O. Quilis Prats.)	5.000
<i>Jaén.</i> —Para establecer una Sala de Estudio y adquirir libros (1.500 pesetas), e instalación de clase, laboratorio y taller de trabajos manuales con destino a la enseñanza de Ciencias físico-naturales (3.500 pesetas). (Habilitado, D. Antonio Guzmán Navarro.).....	5.000
<i>Madrid.</i> —Para adquisición de libros y moblaje con destino a la Cátedra de Ciencias físico-naturales. (Habilitado, D. L. Emilio Mendoza Crespo.)	1.675
<i>Murcia.</i> —Para adquirir libros y moblaje con destino a su Biblioteca. (Habilitado, don José Ródenas Caballero.)....	2.000
<i>Valladolid.</i> —Para adquisición de libros. (Habilitado, don Manuel Chillón Villar.).....	1.000
<i>Escuelas Normales de Maestras.</i>	
<i>Castellón.</i> —Para una máquina de coser con destino a la clase de Labores. (Habilitado, doña Rosario Pérez Solernón.)	425
<i>Granada.</i> —Para adquisición de Material con destino a las	

	<i>Pesetas.</i>
enseñanzas de Pedagogía, Historia y Ciencias físico-naturales. (Habilitado, don Antonio Romero Bueno.)....	1.900
<i>Logroño.</i> —Para adquirir modelos anatómicos con destino a las clases de Pedagogía y Fisiología (1.500 pesetas), y moblaje para la de Dibujo (1.500). (Habilitado, doña Felisa Vidaurreta Miruri.)	3.000
<i>Total</i>	20.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 9),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter

provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 y la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos.

Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria con expresión de las causas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución de los créditos consignados para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 10 de Diciembre de 1926

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crea provisionalmente.	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alfoz de Bricia....	Burgos.....	Villa mediana de Lomas.....	»	»	1	»	»
2	Alfoz de Lloredo..	Santander.....	Cotreces y Toñanes	1	»	»	»	»
3	Aljucéa	Badajoz.....	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
4	Ansó	Huesca.....	Casco	1	»	»	»	»
5	Arredondo	Santander.....	Casco	1	1	»	»	»
6	Bienvenida.....	Badajoz.....	Casco	»	1	»	»	»
7	Boiro	Coruña.....	abo Cruz.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
8	dem.....	Idem.....	Runes.....	»	»	1	»	»
9	Botorrta.....	Zaragoza.....	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
10	Brañosera.....	Palencia.....	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
11	Buniel	Burgos.....	Casco	»	1	»	»	Idem.
12	Cabañas.....	Coruña.....	Soaserra.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
13	Cabra es	Oviedo.....	La Molina.....	»	»	1	»	»
14	Cabrillanes.....	León.....	Casco	»	»	1	»	»
15	Caniás	Huesca.....	Novés.....	»	»	1	»	»
16	Carataunas	Granada.....	Las Cañadillas....	»	»	1	»	»
17	Carpio de Tajo....	P Toledo	Casco	1	1	»	»	»
18	Cartagena.....	Murcia.....	Cabo de Palos	»	»	1	»	»
19	Casarrubios del Monte.....	Toledo.....	Casco	1	1	»	»	»
20	Castañeda.....	Santander.....	Cuevas.....	»	»	1	»	»
21	Castropol.....	Oviedo.....	Barriés	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
22	Cueva	Toledo	Casco	»	1	»	»	Idem.
23	Churrriana de la Vega	Granada.....	Casco	1	1	»	»	»
24	Escarabajosa de Cabezas	Segovia	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
25	Espinosa de Henares.....	Guadalajara ...	Casco.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Fuente Milanos...	Segovia.....	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
27	Fuente del Rey. ..	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
28	Jarandilla.....	Áceres.....	Casco	1	1	»	»	»
29	Jerez de los Caballeros	Badajoz.....	Casco	3	»	»	»	»
30	La Mudarra.....	Valladolid.....	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
31	Laracha.....	Coruña.....	Brea (Coandres)..	»	»	1	»	»
32	Lejona.....	Vizcaya.....	Barrio de Lamiaco	1	1	»	»	»
33	Luarca.....	Oviedo.....	San Félix.....	»	»	1	»	»
34	Lugar Nuevo de San Jerónimo ..	Valencia.....	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
35	Llerena	Badajoz.....	Casco	2	2	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
36	Maside.....	Orense.....	Ponsada.....	»	»	1	1	»
37	Mecina de Bombarrón.....	Granada.....	Goleo	»	»	1	»	»
38	Medranda	Guadalajara....	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
39	Mérida.....	Badajoz.....	Casco	2	2	»	»	»
40	Merindad de Castilla la Vieja	Burgos.....	Miñón.....	»	»	1	»	»
41	Merindad de Montija	Idem.....	San Pelayo.....	»	»	1	»	»
42	Mondéjar.....	Guadalajara....	Casco	»	1	»	»	Esta escuela será de párvulos.
43	Mugarlos	Coruña.....	Fra za de Arriba.	1	1	»	»	»
44	Narón.....	Idem.....	Puente de Jubia...	»	1	»	»	»
45	Noya	Idem.....	Coio	»	»	1	»	»
46	Idem.....	Idem.....	Beiro	»	»	1	»	»
47	Idem.....	Idem.....	Ansoño	»	»	1	»	»
48	Idem.....	Idem.....	Puente de Don Alonso.....	»	»	1	»	»
49	Oliva de Mérida...	Ba oz.....	Casco.....	1	1	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
50	Olmeda de Cobeta.	Guadalajara...	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
51	Oimos de Esgueva.	Valladolid....	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
52	Orceras	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
53	Idem	Idem	La Torre	»	»	1	»	»
54	Orense.....	Orense.....	Santa Marina del Monte.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
55	Palencia.....	Palencia.....	Huertas de Pombo	1	1	»	»	»
56	Penagos.....	Santander.....	Sobarzo	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
57	Pontones.....	Jaén	Pontón Alto.....	»	1	»	»	Idem.
58	Poveda de la Sierra	Guadalajara...	Casco	»	1	»	»	Idem.
59	Pravia	Oviedo.....	Luerces	»	»	»	1	»
60	Pueblanueva	Toledo.....	Casco	1	1	»	»	»
61	Puerto del Sou...	Coruña	Juno	1	»	»	»	»
62	Rioorto.....	Lugo.....	Monjoeiras.....	»	»	»	1	»
63	Salamanca.....	Salamanca.....	Barrio San Vicente	1	»	»	»	»
64	Idem	Idem.....	Monte Olivete...	»	1	»	»	»
65	San Felices de Buelma.....	Santander.....	Llano Sobilla y Arcenas.....	1	»	»	»	Esta escuela será de párvulos.
66	Idem.....	Idem.....	Mata.....	»	1	»	»	»
67	Santa Cruz de Moya	Cuenca.....	La Olmeda.....	»	»	1	»	»
68	Santa María de Cavón.....	Santander.....	Arreomillas.....	»	»	1	»	»
69	Santillana.....	Idem.....	Queveda-Vivedas y Mijares	1	1	»	»	»
70	Simat de Valldigna	Valencia	Casco	1	1	»	»	»
71	Somiedo.....	Oviedo.....	El Coto de Buena Madre.....	»	»	1	»	»
72	Tega.....	Castellón.....	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Torrelavega.....	Santander.....	Barreda.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
74	Torrijos.....	Toledo.....	Casco	1	1	»	»	»
75	Tudela del Duero..	Valladolid....	Casco	1	1	»	»	»
76	Tuy.....	Pontevedra....	Areas	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
77	Úbeda.....	Jaén	Casco	4	5	»	»	»
78	Valdeolea.....	Santander.....	Mata de Hoz.....	»	»	1	»	»
79	Idem.....	Idem.....	San Martín de Hoyos.....	»	»	1	»	»
80	Valdepeñas de Jaén	Jaén	Casco	1	»	»	»	»
81	Vega de Liébana..	Santander.....	Toranzo.....	»	»	1	»	»
82	Villabas.....	Navarra.....	Casco	1	»	»	»	»
83	Villajur de Herberos.....	Burgos.	Casco	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
84	Vimianzo.....	Coruña.....	Carnes.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
85	Zalamea la Real...	Huelva.....	Las Delgadas.....	1	»	»	»	Idem.
86	Idem.....	Idem.....	Membrielo Bajo	»	»	1	»	»
87	Idem.....	Idem.....	Monte Sorromero..	»	»	1	»	»
88	Zarza de Alange..	Badajoz.....	Casco	1	»	»	»	»
89	Brihuega.....	Guadalajara...	Casco	»	1	»	»	»
Totales.....				46	44	27	2	

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Félix González Fernández, Farmacéutico titular de Barrueco-Pardo (Salamanca), en la que solicita matrículas gratuitas para sus hijos que cursan estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que como padre de nueve hijos está comprendido en los beneficios que concede el Real de-

creto-ley de 21 de Junio próximo pasado:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g. ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos Félix y José González Ruiz.

Es asimismo la voluntad de S. M.

que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 de Octubre pasado, debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según dispone el artículo 12 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Santiago Ramón y Cajal la renuncia que, fundada en hallarse en el caso de incompatibilidades que señala el artículo 11 del vigente Reglamento de oposiciones, por ser opositor a las cátedras un sobrino suyo, ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las cátedras de Histología e Histología normal y Anatomía patológica de las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Noviembre último (GACETA del 27).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Noviembre último, acordada en Consejo de Ministros, se nombró una Comisión para el estudio de las condiciones de resistencia e impermeabilidad del terreno en que se proyecte construir las obras hidráulicas en general y en especial los grandes pantanos incluidos o que se incluyan en los planes de obras hidráulicas del Estado, y con objeto de regular y facilitar la importante misión confiada a la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Comisión de Estudios geológicos para construcción de obras hidráulicas, creada por Real orden de 3 de Noviembre último, con residencia en esta Corte, en la Jefatura de Sondeo (Paseo de la Castellana, 30), queda facultada para dirigirse directamente a las Jefaturas, Juntas de Obras y demás

servicios dependientes de esa Dirección general, con objeto de que les faciliten los datos, antecedentes, estudios, proyectos, etc., etc., de las obras a cargo de las mismas que dicha Comisión estime necesarios para el desempeño de su cometido, y las expresadas Jefaturas, Juntas y servicios deberán remitir a la indicada Comisión, también directamente, cuantos datos, documentos, etc., etc., les pida ésta.

2.º Cuando las mencionadas Jefaturas, Juntas o servicios estimen necesario o conveniente que dicha Comisión informe sobre alguna obra o servicio a cargo de ellas, deberán solicitarlo de esa Dirección general, dando cuenta a la Comisión de haberlo hecho, a fin de que lo tenga presente al hacer sus planes de trabajo.

3.º En el caso de que alguna Jefatura o servicio que no dependa de esa Dirección general o cuando Empresas o particulares deseen que la Comisión mencionada informe sobre alguna obra a estudio deberá solicitarlo y obtener de esa Dirección general la correspondiente autorización, siendo en estos casos de cuenta de los solicitantes los gastos que originen estos informes, a cuyo efecto depositarán previamente el importe del correspondiente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

BENJUMBA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), solicitando la constitución de una Junta local de Casas baratas:

Resultando que la mencionada Autoridad expone la conveniencia de organizar la Junta, por existir gran número de vecinos alojados en malas condiciones y por el crecimiento constante de la población, debido a la proximidad de importantes explotaciones mineras:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del

Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 podrá ordenarse de oficio, o a petición de entidades oficiales o de particulares, la constitución de Juntas de Casas baratas, y en el presente caso nada hay que se oponga a lo que se solicita:

Considerando que entre las personas que, según el artículo 61 del Real decreto-ley citado han de constituir esas Juntas, figuran Vocales electivos, y que hasta que se dicte el Reglamento no procede verificar esas elecciones,

Vistos los preceptos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien crear una Junta local de Casas baratas en Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), que se compondrá de las personas enumeradas en el artículo 61 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, excepto de las que sean de elección de las entidades que dicho precepto señala, comunicándose esta resolución al Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para que proceda a realizar los nombramientos que el repetido artículo dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Octubre de 1926 se dispuso la constitución de la Comisión encargada de la redacción y publicación del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley sobre la intervención del Poder público en los contrastes de metales preciosos; de acuerdo con el espíritu que preside en aquella disposición y a los efectos de las derivaciones de este asunto, pueda tener en orden a la Propiedad Industrial y Comercial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, el Ilmo. Sr. D. Fernando Cabello Lapiedra, para que sea agregado a la expresada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926 (inserto en la GACETA del 29), creando el Consejo Regulador de la denominación vinícola "Rioja" y del uso y administración de su marca colectiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Comisión permanente creada en virtud del artículo 5.º del mencionado Real decreto la constituyan D. Lorenzo Elps Vila, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en representación del Ministerio de Hacienda; D. Francisco Pascual de Quinto y Martínez, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, por el Ministerio de Fomento, y D. Fernando Cabello Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.º Nombrar Presidente del citado Consejo Regulador a D. Enrique Herreros de Tejada y Santa Cruz, Presidente de la Diputación provincial de Logroño, y Vocales, a D. Pablo Hermosa Elizondo, Diputado provincial de Alava; D. Mariano Arrasate, Diputado provincial de Navarra; D. Ricardo Buesa, Presidente de la Cámara de Comercio de Alava; D. Manuel Hidalgo de Cisneros Manso de Zúñiga, Presidente de la Cámara Agrícola de Logroño; D. Marceliano Ruiz de Aguilar, Presidente de la Cámara Agrícola de Alava; D. Luis Díaz del Corral y Bravo, Presidente del Consejo provincial de Fomento, de Logroño; D. Felipe Ruiz del Castillo, Presidente de la Asociación de Vitivinicultores de la Rioja; D. Moisés Martínez Zapata, Ingeniero Director de la Estación Etnológica de Haro; D. Ricardo Alberdín y Orajo, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Logroño, y D. José María Díez de Mendivil, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Alava, los que, en unión de los tres funcionarios que forman la Comisión permanente, integrarán el Consejo Regulador, el cual deberá proceder a su constitución en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de la presente Real orden, comunicándolo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y debiendo designar en dicho acto el señor Secretario del Consejo, conforme a las normas trazadas en el artículo 6.º de la Soberana disposición estatutaria.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios señores a quienes falta una o dos asignaturas que aprobar para el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales y en las que solicitan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero; y

Considerando que los Claustros de Profesores de las citadas Escuelas informaron favorablemente algunas de estas peticiones, en gracia a ser el año académico actual el último que ha de tener vigencia el Reglamento de 6 de Agosto de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con los citados informes y como gracia especial, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a todos aquellos señores a quienes falte aprobar una o dos asignaturas del grupo de ingreso en cualquiera de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales.

2.º Que estos exámenes se consideren como un anticipo de los fijados en las disposiciones vigentes correspondientes a los meses de Mayo y Septiembre; y

3.º Que los calificados en ellos con la nota de suspenso no tendrán derecho a sufrir nuevo examen más que en una de las dos convocatorias ordinarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Oficialía mayor, relativa a la celebración de dos concursos, el primero para la impresión y tirada del *Boletín Oficial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria*, y el segundo para la exclusiva de la inserción de anuncios en la misma publicación, por acuerdo de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer la apertura de los dos concursos mencionados, bajo las condiciones que figuran en la propuesta aludida (véase anexo único).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cervera D. José Piñol contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puigcerdá a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el 2 de Marzo de 1921, doña Elvira Armengal y Mitjaviada otorgó testamento nuncupativo ante el Notario de Puigcerdá D. Joaquín Piñol Agulló, en el cual, después de declarar no tener descendientes de su único matrimonio con D. Calixto Freixa y Plá, instituyó herederos de confianza a D. Jaime Serrá y Serradó, en calidad de Párroco de Llíria, y D. Agustín Navarro Grau, con arreglo a la cláusula segunda de dicho testamento, que es del tenor literal siguiente: "Instituye herederos de confianza al Reverendo D. Jaime Serra Serradó, Párroco de Llíria, y a los que le sucedan en el cargo, y a D. Agustín Navarro Grau, Agente de Cambio y Bolsa en Barcelona, para que juntos y a solas cuiden del cumplimiento de la voluntad de la testadora, que reservadamente les tiene comunicado, sin que puedan ser obligados por persona ni Tribunal alguno a revelar la confianza; y para el caso de que se publicara alguna ley prohibiendo las instituciones de herederos de confianza, para tal caso les instituye herederos universales y libres."

Resultando que la nombrada testadora falleció en la villa de Llíria el 29 de Marzo de 1923, y, en su consecuencia, el Reverendo D. Jaime Serra y Serradó, en su calidad de heredero de confianza de la citada señora, instituido por ésta *in solidum* con D. Agustín Navarro Grau, otorgó con fecha 14 de Noviembre de 1923 escritura pública ante el Notario de Gerona, D. Salvador Jordá y Torra, en la que después de relacionar los bienes integrantes de la herencia de doña Elvira Armengal, a los fines de satisfacer el impuesto de Derechos reales, e inscribir tales bienes en el Registro de la Propiedad a nombre

de los herederos de confianza y en la forma resultante del testamento, manifestó el expresado heredero de confianza: "que es voluntad de la testadora que se inviertan del producto de la venta de sus bienes hasta la cantidad de 30.000 pesetas para el sostenimiento de una Escuela católica de carácter privado, domiciliada en la villa de Liria, y para la enseñanza gratuita de niños, especialmente pobres; debiéndose entender que nunca podrá el Párroco de Liria, ni el otro heredero de confianza destinar dicho capital ni intereses a otros fines que los propuestos por la testadora."

Resultando que el 25 de Febrero de 1924, ante el Notario de la villa de Manleu, D. José Piñol Agulló, el Reverendo D. Jaime Serra Serradó, en su calidad de heredero de confianza de doña Elvira Armengol, vendió a D. Andrés Piguillen y Barrera una pieza de tierra campa sita en el término de Liria, por el precio de 1.150 pesetas, perteneciente a la herencia de doña Elvira:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá, se puso por el Registrador, en la misma, la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento: 1.º porque habiéndose revelado la confianza en escritura otorgada en Gerona a 14 de Noviembre de 1923, declarando que era voluntad de la testadora que del producto de la venta de sus bienes se inviertan hasta la cantidad de 30.000 pesetas para el sostenimiento de una Escuela católica de carácter privado, en Liria, para la enseñanza gratuita de los niños, no se ha consignado el importe de la venta, ni se ha justificado tratándose de bienes cuyo producto está destinado a fines de instrucción y beneficencia, que haya tenido intervención el Estado y Ministerio de Instrucción, ni se han observado las formalidades establecidas para la enajenación de bienes destinados a estos fines; 2.º porque el otro heredero de confianza, D. Agustín Navarro, a cuyo nombre también aparece inscrita la finca, no comparece ni ha tenido ninguna intervención; 3.º porque no habiéndose verificado la venta en subasta pública judicial, resulta lesión en la misma y ser perjudicados los fines de instrucción y beneficencia; 4.º porque además ese heredero de confianza no ha consignado el importe de la venta, y, si falleciese, pudiera quedar incumplida la voluntad de la testadora ya revelada."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquella se declarase extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por los siguientes fundamentos: que el Registrador confunde el carácter de albaceas con el de herederos de confianza, y esa confusión es la que le ha hecho incurrir en el dolo de la nota recurrida; que los albaceas universales son aquellas personas nombradas para cumplir la voluntad del testador cuando se instituye heredero a Dios, al alma o a los

pobres o algún lugar pío; que en tal caso, la herencia se distribuye del modo expresado o indicado en el testamento; que los herederos de confianza son las personas nombradas en el testamento o codicilo para la percepción de la herencia o legado, al objeto de cumplir los fines que el testador les haya comunicado reservadamente, de palabra o por escrito; que es característica precisa de la herencia o legado de confianza que en el título en que ordena o instituye no conste el objeto de la confianza y, por consiguiente, ni los fines que tengan que cumplirse ni las personas que deban quedar favorecidas; que es menester que el encargo sea secreto, o hecho secretamente, en paridad, según la Ley 13, título 7.º, partida 6.ª; que mediante la herencia o legado de confianza el instituido no asume la voluntad del testador, sino que la recibe confidencialmente, para ejecutarla después, guardando o revelando la confianza; que por tanto, la revelación de dicha confianza, que es potestativo del heredero, no puede importar alteración alguna en las facultades de disponer de los herederos, como tales, de los bienes hereditarios, debiendo limitarse al cumplimiento estricto y escrupuloso de la voluntad de la testadora, dando a la herencia el destino ordenado por la misma; que para dar a la herencia el destino que encomendó la testadora a los herederos de confianza, es necesaria la venta de los bienes de la herencia, a fin de invertir el producto de dicha venta en la forma resultante de la revelación, viniendo entonces a estar investidos los herederos de aquella facultad real de disponer de que habla el insigne Huber, en virtud de la cual aquéllos pueden ejercitar sobre los bienes hereditarios un derecho de disposición que es eficaz contra todos, atribuyendo formalmente al efecto, a los fiduciarios o herederos de confianza, un derecho real sobre los bienes hereditarios de que pueden disponer, derecho real que viene a ser el fundamento externo del poder de representación y disposición; que el heredero de confianza es instituido como los demás herederos, y frente a terceros tiene la misma consideración y derechos, según los párrafos 11 y 12 del libro segundo de la Instituta, título 23, y por eso la obligación que la confianza impone al heredero es de carácter moral, más que jurídico, por lo que no es posible exigir su cumplimiento ante los Tribunales de Justicia; que por eso a nadie ha de rendir cuenta de su gestión, y así lo declaran las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de Abril de 1860, 8 de Octubre de 1892 y 17 de Mayo de 1918, en razón a que de hacerlo equivaldría, según otra Sentencia de 2 de Octubre de 1916, a contrariar de un modo flagrante la voluntad del testador; que según la Sentencia de 27 de Septiembre de 1864, instituido un fideicomiso de confianza y segregados de la masa común los bienes de su dotación y entregados al heredero de confianza, éste queda desde aquel momento autorizado para disponer de ellos de la manera que mejor le pa-

rezca para cumplir su cometido, no siendo dado a los albaceas ni a persona alguna residenciar sus operaciones; que todos los actos y obligaciones que después de la venta de los inmuebles hereditarios deben cumplir los herederos de confianza han de ser a posteriori, esto es, una vez realizados tales bienes, sin que esté facultado el Registrador para controlar actos que ni los propios Tribunales pueden fiscalizar; que análogamente a lo que tiene declarado la Resolución de 27 de Mayo de 1895, respecto a la enajenación de bienes de menores no emancipados, el Registrador, en este caso, no tiene facultades para extender su calificación respecto a la inversión que debe darse al precio obtenido después de la venta; su misión termina al inscribir la enajenación verificada por quien tiene para ello aptitud legal, pues en otro caso serían imposibles dichos contratos, porque ningún comprador entregaría el dinero hasta acreditar que se había cumplido la voluntad del causante, y ésta no podría realizarse nunca; que lo que está sujeto a restricciones no son los bienes de la herencia, sino el precio obtenido con su enajenación, el cual tiene un destino determinado por la testadora, quien fió exclusivamente a la conciencia de los herederos el cumplimiento de tal fin; que en cuanto a la necesidad de la consignación, es una contradicción sostener por un lado la falta de capacidad del heredero vendedor, y por otro suponer que el precio obtenido debía haber sido objeto de una consignación, pues si lo segundo fuera cierto, es que la venta era perfecta y válida, y si lo primero, la consignación sería innecesaria, por carecer de eficacia el acto que debía dar lugar a ello; que la consignación supone: o que un acreedor se niega a admitir el pago, o que el acreedor está ausente, incapacitado o que existen varias personas que pretenden tener derecho al cobro o que, finalmente, se haya extraviado el título de la obligación, y ninguno de estos supuestos se da en el caso del recurso; que ni el Estado ni el Ministerio de Instrucción pública debía ni podía tener intervención alguna en la venta de que se trata, pues no son los bienes los que vienen afectos al cumplimiento del benéfico docente, sino el producto de la venta de los mismos que se obtenga hasta 30.000 pesetas de la totalidad de los bienes hereditarios; que es necesario tener en cuenta la Instrucción que regula el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 24 de Julio de 1913 en su artículo 4.º; que el Estado no puede tener intervención alguna en la repetida escritura de venta: primero, porque los inmuebles hereditarios no pertenecen a ninguna Fundación benéfico docente, y segundo, porque la inversión del precio de la venta de los mismos está confiada a la fe y conciencia de los herederos de confianza de la señora Armengol; que en cuanto al fundamento tercero de la nota de la posibilidad de lesión y perjuicio para los fines de Instrucción y Beneficencia, debe tenerse en cuenta la Resolución

de 23 de Noviembre de 1888; que en cuanto al segundo defecto de la nota, el carácter de mandatario de que vienen revestidos los herederos de confianza, según ha declarado la Sentencia del Supremo de 17 de Marzo de 1896, conferido solidariamente a ambos herederos, da el mentis más absoluto a la apreciación del Registrador; que en el caso actual, por estar los dos herederos nombrados *juntos* y a *solas*, cada una de ellos tiene las facultades que corresponden a ambos juntos; y que basta la actuación de uno solo para el cumplimiento de la voluntad de la testadora, como si ésta hubiese instituido a un solo heredero:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su calificación: Que al declarar el heredero de confianza de una manera solemne, la voluntad de la testadora, ha variado el sujeto y el objeto del vínculo jurídico, así como los derechos y obligaciones de los herederos de confianza y es como si la testadora hubiera ordenado en el testamento la institución benéfico-docente como fin principal a que han de destinarse todos los bienes, y más en este caso, en que tanto en el testamento la testadora, como el mismo Cura Párroco, al revelarlas, establecen claramente las facultades de esos herederos de confianza, diciendo "para que cuiden del cumplimiento", y sólo esto, y nada más, puesto que si hubiera querido darles más facultades, les hubiera dicho que se las daba, para vender y eso ni lo ha dicho la testadora, ni el mismo heredero de confianza; que todas las relaciones de derecho tienen dos aspectos: el público y el privado, y en este caso, además del privado, la relación jurídica presenta, por tratarse de bienes, sean derechos, sean inmuebles, sean dinero y metálico, tienen un carácter eminentemente público al mandar la testadora que se establezca una institución benéfico-docente; que se regula por las leyes que establecen la vida jurídica de las mismas, que son: los Reales decretos de 27 de Abril de 1875, 27 de Enero de 1885, modificados en parte por el de 14 de Marzo de 1899 y la Instrucción de igual fecha; que en ellas se establecen que la representación de las Fundaciones benéficas corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador y, en su defecto, a las instituidas y nombradas por el Ministerio de Instrucción pública en las Instituciones benéfico-docentes; que por consiguiente, en lo referente a las enajenaciones interviene el protectorado declarando su conveniencia, autorizando la venta, hipoteca o gravamen, o aprobando las subastas cuando tales facultades excedan de las conferidas por los fundadores a los administradores o patronos; que los bienes de esas Fundaciones pueden venderse mediante autorización de dicho Ministerio, y al no establecerse en la revelación de confianza (que es la Fundación) las reglas a que ha de

sujetarse la venta, están sometidas a las formalidades establecidas en esas disposiciones administrativas; que la personalidad del heredero de confianza, al establecer la Fundación y ordenar que en primer término se destinarán los bienes a ese fin, desaparece, en cuanto a este fin y es sustituido por esas disposiciones; que en el Registro se ha inscrito así con la mención a favor de la institución benéfico-docente y así han pagado los derechos reales como tal institución benéfico-docente y así lo ha interpretado el Abogado del Estado al liquidar; y que como el cargo de heredero de confianza ha sido hecho por consideración al cargo de Párroco, rige, además, el canon 1.547 del vigente Código novísimo de las Instituciones de Derecho canónico:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Puigcerdá en la escritura de 25 de Febrero de 1924, menos en lo referente al segundo extremo, y al anuncio en subasta pública, por ser bastante el de los periódicos de la localidad, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el citado Registrador en su informe:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, agregando a las razones de su escrito de interposición del recurso: Que los bienes hereditarios no son propios de ninguna Fundación, ni se legaron a ninguna institución benéfico-docente, ni se inscribieron por lo tanto como tales en el Registro; que en éste figuran a favor de los herederos de confianza de doña Elvira Armengol en la forma y términos en que por la misma fueron instituidos, los cuales tienen sobre dichos bienes la facultad real de disponer para cumplir el encargo de confianza que la testadora les encomendó, sin sujeción a trámite ni formalidad alguna, toda vez que es esencial de la institución el aspecto moral y de conciencia que envuelve el encargo reservado que la testadora les confiara extra-testamento; que el producto de los bienes hereditarios, no los propios bienes, es lo que se halla afecto a la Fundación de las Escuelas católicas de carácter privado, quedando a la libre discreción y conciencia de los herederos invertir el producto de la finca vendida en la escritura objeto del recurso; que la revelación de la voluntad no impone limitación alguna en la facultad de disponer que tienen los herederos de confianza, pues revelada o no la voluntad de la testadora, subsiste la facultad concedida a los herederos, si algún valor tiene esa voluntad; y que ni el Registrador en su informe, ni el auto del Presidente ha señalado precepto ni disposición algunos en apoyo de sus juicios, y el que informa tampoco ha hallado precepto alguno que imponga el anuncio en los periódicos de la localidad y

de mayor circulación en la capital de provincia:

Vistos el artículo 747 del Código civil, el 6.º de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, el Real decreto de 16 de Marzo y Real orden de 21 de Abril de 1908 y las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de Marzo de 1875, 8 de Octubre de 1892, 17 de Marzo y 8 de Julio de 1896, 28 de Enero de 1909 y 8 de Julio de 1920.

Considerando que la herencia de confianza, en cuya virtud se confiere a los instituidos el encargo de destinar los bienes relictos a los fines que el testador les tenga comunicado reservadamente, o en Memoria testamentaria, en disposiciones concretas o en términos generales y con sujeción a los dictados de su conciencia, se halla reconocida en el derecho consuetudinario catalán como figura de líneas propias, aunque análoga en ciertos particulares a la sustitución fideicomisaria y al mismo albaaceazgo:

Considerando que el heredero instituido en dicha forma goza, frente a los terceros, de las mismas consideraciones y derechos que un heredero ordinario, a pesar de que materialmente es un ejecutor de la voluntad del testador, y sobre todo se halla autorizado para revelar la voluntad que el testador en secreto le ha confiado, de varias maneras, entre ellas por escritura pública, como lo ha hecho el Cura párroco de Llíria en 14 de Noviembre de 1923:

Considerando que la voluntad del testador así declarada no puede revocar, ampliar ni limitar, salvo excepcionales supuestos, y debe ser desenvuelta con sujeción al sentido de las palabras empleadas y a la intención del ejecutor mismo cuando no exista una Memoria escrita del testador que deba imponerse al heredero de confianza:

Considerando que a tenor de la cláusula de declaración transcrita en el instrumento público citado, es voluntad de la testadora que se inviertan 30.000 pesetas del *producto de la venta* de sus bienes para el sostenimiento de una Escuela católica, y claramente se da a entender con tales palabras que las facultades de enajenar y percibir inmediatamente el precio corresponde al heredero de confianza desde el momento en que a continuación se prescribe que nunca podrá el Párroco de Llíria destinar dicho capital e intereses a otros fines que los propuestos por la testadora:

Considerando que esta interpretación no sólo es consecuencia de las funciones declarativas y ejecutivas que corresponden al heredero de confianza, sino que se ajusta al contenido del artículo 747 del Código civil en cuanto confiere al albacea *pro ánima* las facultades de vender los bienes, y por otra parte se inspira en el artículo 6.º de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, a cuyo tenor: cuando por disposición explícita del fundador quedare el cumplimiento de la voluntad a la fe y conciencia del Patrono y Administrador,

sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes:

Considerando que el problema relativo al desenvolvimiento de los fines declarados, una vez vendidos los bienes y percibido el precio es distinto del que ahora se discute, así como la inscripción del inventario de 14 de Noviembre, donde se hace la declaración de confianza, únicamente obligaba al Registrador a cumplir lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1908 y Real orden de 21 de Abril siguiente, para evitar las detenciones y ocultaciones de bienes de beneficencia particular,

Esta Dirección general, con revocación del auto apelado y de la nota del Registrador, ha acordado declarar inscribible la escritura objeto de este recurso y dar cuenta del mismo al Ministro de Instrucción pública.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Félix Alonso Serna, en nombre de don Fernando Bianchi Reche, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Navacarnero a tomar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública de fecha 13 de Diciembre de 1924, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Federico Plana, don Fernando Bianchi y Reche, casado con doña Leonor Pruneda y Pruneda, hizo un préstamo de 39.000 pesetas a D. Rafael Barón y Martínez Agulló, casado a la sazón con doña Emilia Marta Terrero y Salcedo, comprometiéndose éste a devolver y pagar dicha cantidad en el plazo de seis meses, y durante el cual el préstamo no devengaría interés alguno, haciendo constar el Sr. Barón que es dueño en plena propiedad y absoluto dominio de un hotel, sito en término de Pozuelo de Alarcón, carretera de la Estación, núm. 23, y que pactaba expresamente en el contrato, que si al vencimiento del plazo antes señalado no satisfacía al acreedor el importe de su crédito, vendría obligado a constituir hipoteca especial y voluntaria sobre la citada finca, bien entendido que dicha hipoteca ha de ser con carácter de primera, por cuya razón si sobre la misma pesare alguna carga debería el Sr. Barón libertarla antes de la expresada fecha, a fin de que pudiese quedar cumplido el pacto en toda su integridad:

Resultando que por otra escritura pública autorizada por el Notario de esta capital D. Mateo Azpeitia Esteban, el 15 de Julio de 1925, D. Fernando Bianchi y Reche y D. Rafael Barón, viudo y en

esta ocasión, después de reconocer este último adeudar a aquél, por entregas de él recibidas, la suma de 35.000 pesetas, convinieron en que se constituyese hipoteca como consecuencia de la obligación contraída en la escritura pública a que se refiere el anterior Resultando, sobre la finca allí reseñada, haciendo constar que el crédito de pesetas 39.000 quedaba reducido a 35.000, por haber sido satisfechas antes del otorgamiento de la presente escritura 4.000 pesetas, y que, como cargas de la finca hipotecada, pesaban dos hipotecas: una, a favor de D. Manuel de la Rosa, por 65.000 pesetas de capital, más lo correspondiente por costas y gastos, por préstamo hecho al Sr. Barón por escritura pública de 21 de Enero de 1922, y otra, de subrogación de la que pesaba sobre una parcela del deudor a favor del mismo Sr. La Rosa, por 2.000 pesetas de capital, más lo correspondiente por costas y gastos, según escritura de 24 de Mayo de 1923, haciendo constar, por último, que, no obstante lo consignado en la escritura de 1924 de que la hipoteca que se constituyese, llegado el caso, había de ser primera hipoteca, el acreedor accedía a que la del documento que se reseña quedara después "de las dos constitutivas de 65.000 pesetas a favor del citado Sr. La Rosa":

Resultando que la escritura de 15 de Julio de 1925 fué presentada en el Registro de la Propiedad de Navacarnero en 23 del mismo mes, según nota puesta al pie del documento, sin que conste su inscripción, y posteriormente, en 11 de Enero último, juntamente con la de 13 de Diciembre de 1924, siendo ambas retiradas sin despachar, a petición verbal del presentante, como consta de las oportunas notas de fecha 12 de dicho mes de Enero de este año:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, se promovió por la representación de D. Fernando Bianchi demanda ejecutiva contra D. Rafael Barón, en reclamación de la deuda de 35.000 pesetas, y despachada que fué la ejecución, en defecto del pago y a petición de la parte actora, se declaró embargado el hotel, sito en Pozuelo de Alarcón, expidiéndose el oportuno exhorto al Juzgado de Navacarnero, a los efectos de que se tomase en el Registro de la Propiedad la oportuna anotación preventiva, y en su escrito se formuló por dicha parte la petición de que se hiciese constar en el mandamiento que se expidiera que el título en virtud del que se había despachado la ejecución era por una obligación contraída por el mismo deudor estando casado con doña Emilia Marta Terrero, durante cuyo matrimonio adquirió la finca embargada; no pudiéndose hacer otra presunción legal sino la de que ese préstamo fué para atenciones de la sociedad conyugal y con cargo a la de gananciales, por lo que correspondiendo a ella la finca embargada, debía responder de sus obligaciones, y habiendo adquirido el compromiso de hipotecarla por escritura otorgada

durante el matrimonio, este compromiso fué cumplido y posteriormente por el deudor, estando ya viudo, mediante la escritura de que se ha hecho mérito:

Resultando que el Juzgado de Navacarnero, dando cumplimiento al exhorto que se le dirigió, expidió mandamiento al Registrador, consignando en él cuanto había solicitado la parte ejecutante, y este último funcionario calificó tal mandamiento por medio de la siguiente nota: "Suspendida la anotación preventiva de embargo ordenada en el precedente mandamiento por el defecto insubsanable de que el ejecutado D. Rafael Barón y Martínez Agulló es de estado viudo, según dicho mandamiento, y cuando compró la finca embargada estaba casado, sin que conste liquidada la sociedad conyugal; quedando tomada en su lugar, a petición verbal del presentante, anotación de suspensión por plazo de sesenta días, con la letra b, en el tomo 375 moderno, libro 44 de Pozuelo de Alarcón, al folio 69 vuelto, finca número 2.064 triplicado":

Resultando que D. Félix Alonso Serna, en representación de D. Fernando Bianchi y Reche, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por los siguientes fundamentos: que por virtud de los artículos 1.412 y 1.413 del Código civil, D. Rafael Barón, al otorgar la escritura de préstamo con D. Fernando Bianchi estando casado, pudo pactar la condición de devolver el dinero que recibió prestado en el plazo de seis meses, y caso de morosidad, obligarse a garantizar su devolución con primera hipoteca sobre la finca de Pozuelo de Alarcón; que si después, al incurrir en mora y cumplida así la condición para constituir dicha hipoteca, la constituyó por escritura de 15 de Julio de 1925, en cumplimiento de la otorgada en 13 de Diciembre de 1924, no hizo más que dar realización a un convenio y una garantía que obligaban a la sociedad de gananciales, cuya representación estaba en él; que si en la escritura de constitución de hipoteca y reconocimiento de deuda era ya viudo D. Rafael Barón, esto no podía interrumpir ni alterar lo que tuviera que hacerse según su contrato, constante matrimonio, y por ello dicha constitución de hipoteca fué hecha con toda eficacia legal, y con la misma el procedente embargo decretado en autos ejecutivos sobre pago del préstamo; que la negativa del Registrador carece de fundamento, puesto que el contrato en estado de casado, ofreciendo en un cierto plazo garantizar con hipoteca la finca señalada al cumplimiento del pago, traía la consecuencia de hacerlo así, y de todas suertes creaba un derecho preferente y una acción hipotecaria a cargo de la sociedad conyugal, y especialmente sobre una finca indiscutiblemente de su haber, por ser adquirida durante matrimonio del marido; que el artículo 1.047 del Código civil establece la presunción legal de que todos los bienes del matrimonio se reputan gananciales, mientras no se pruebe lo contrario, y como la finca de Pozuelo de Alar-

ción fué comprada por D. Rafael Barón durante su matrimonio con la señora Terrero y Salcedo, tiene esa consideración de ganancial; que este criterio lo establece la Resolución de este Centro de 22 de Septiembre de 1904; y que alega como otros fundamentos de derecho además, las Resoluciones de 22 de Septiembre de 1904, 20 de Septiembre de 1907 y 13 de Enero de 1913; terminando con la súplica de que se resuelva que el mandamiento es inscribible, así como la escritura de constitución de hipoteca de 15 de Julio de 1925:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que la afirmación del recurrente de que se ha creado una acción hipotecaria a cargo de la sociedad conyugal es una afirmación que no tiene entronque en los cánones hipotecarios, que llegaron a la vida del derecho por el precepto explícito del artículo 1.875 del Código civil y 146 de la ley Hipotecaria, pues según ella, es requisito para que la hipoteca quede válidamente constituida, independiente de la escritura pública, que se inscriba en el Registro; y como la acción no es el derecho mismo, sino el modo de hacerlo efectivo, es consecuencia indeclinable la de que no habiendo aquél nacido, falta la acción; que es improcedente la Resolución de 13 de Febrero de 1913 que cita el recurrente, pues se limita a declarar que es anotable el embargo de bienes gananciales inscritos a favor de la mujer, sin justificar la procedencia del dinero, en procedimiento seguido contra el marido, aunque aquélla no aparezca como principal deudora; que las de 20 y 22 de Septiembre de 1907 y 1904, que también cita, establecen una doctrina diametralmente opuesta a la tesis sostenida de contrario, y de perfecta congruencia con el contenido de la nota recurrida; que la doctrina de ellas está confirmada por las de 29 de Abril de 1902, 25 de Julio de 1907, y especialmente por la de 27 de Junio de 1916; que el artículo 1.407, y no el 1.047, como por error, sin duda, dice el recurrente, no aporta ningún argumento para sostener el criterio contrario, porque no se discute el carácter de la finca, sino sencillamente que, disuelto el matrimonio, no puede procederse contra la finca, sin que previamente se liquide la sociedad conyugal; que conviene puntualizar que esta inconcusa doctrina tiene aplicación, lo mismo al caso de que la obligación se haya contraído antes que con posterioridad a la disolución del matrimonio, porque en ambos se evitan los perjuicios que el legislador trató de evitar; que no ve que exista la presunción legal de que el préstamo fué para atenciones del matrimonio y con cargo a la sociedad de gananciales, pues a lo sumo será presunción del acreedor, y siempre limitada a los efectos que le son propios; que más legalista es la afirmación del segundo párrafo del artículo 1.413 del Código civil, cuya eficacia en beneficio de la mujer sólo puede tener efectividad en trámites, donde puede alegarla y probarla, en cuyo sentido se orienta lógicamente la Resolución de 27 de Junio de 1916; que la presunción legal afirmada por el recurrente no consta en ningún precepto po-

sitivo; pero, en cambio, presta argumento valioso para demostrar lo contrario el artículo 1.386 del citado Código; y termina suplicando que se confirme en todas sus partes la nota de suspensión y se resuelva no proceder adoptar determinación en cuanto a la escritura de 15 de Julio de 1925:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, informó en el sentido de estimar improcedente la nota recurrida, por considerar aplicable al caso los artículos 1.412 y 1.413 del Código civil, ya que la constitución de hipoteca por el Sr. Barón, aun siendo viudo, no fué más que consecuencia de la obligación que para con la sociedad de gananciales había contraído en constante matrimonio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Navalcarnero al pie del mandamiento que le dirigió el Juez de primera instancia del mismo partido y exhorto de el del distrito del Congreso de esta Corte, ordenando la anotación de un embargo de un hotel, sito en Pozuelo de Alarcón, declarando al mismo tiempo no haber lugar a adoptar resolución en cuanto a la súplica formulada por el recurrente sobre que se acuerde la inscripción de la escritura de 15 de Julio de 1925, con imposición de costas y gastos al referido recurrente, en virtud de consideraciones análogas a las expuestas por el Registrador en su informe, agregando, que ya se estime que la responsabilidad del hotel en cuestión surgió al constituirse la hipoteca o al decretarse el embargo, es lo cierto que al tiempo de uno y otro el Sr. Barón estaba en situación distinta, en cuanto a su estado civil, de cuando adquirió la finca, y siendo ésta de carácter ganancial, según las partes y la documentación aportada, necesita, para poder proceder contra ella y anotar la consiguiente responsabilidad en el Registro, la previa liquidación de la sociedad de gananciales, sin que baste el que la hipoteca se haya constituido por la segunda escritura, en cumplimiento de lo pactado en la primera, ya que la condición que en cuanto al particular estableció ésta podría no haber llegado a cumplirse; y, sobre todo, era de tal carácter esa condición, que no era generadora de responsabilidad alguna anotable en el Registro, que, aparte del requisito complementario si se quiere, pero esencial de la constitución de hipoteca por escritura pública, no nació hasta cualquiera de los dos momentos referidos, el del otorgamiento de la escritura de 15 de Julio de 1925 o el del embargo, y en ambos, ya existía pendiente de liquidación, por fallecimiento de uno de los cónyuges, la sociedad del Sr. Barón con su esposa doña Emilia Marta Terrero:

Vistos los artículos 1.408, 1.417 y 1.422 del Código civil y las Resoluciones de esta Dirección de 12 de Octubre de 1882, 19 de Septiembre de 1901, 29 de Abril de 1902, 30 de Abril de 1908 y 17 de Marzo de 1919:

Considerando que en este recurso

debe resolverse si la acción ejecutiva para hacer efectivas sobre bienes gananciales las cantidades que el marido recibió a préstamo durante el matrimonio ha de dirigirse únicamente contra el mismo cónyuge cuando se halle en estado de viudez:

Considerando que las ejecuciones dirigidas contra el marido en estado de viudez por obligaciones contraídas durante el matrimonio pueden tener una doble finalidad: hacer efectivas las responsabilidades sobre bienes propios del mismo o sobre los que formaren parte del patrimonio común; es decir, de la sociedad de gananciales en el caso discutido:

Considerando que así como en el primer supuesto el título se declara ejecutivo contra el marido y puede seguirse la vía de apremio sobre sus peculiares bienes con independencia de los herederos de la mujer, mientras éstos no reclamen la liquidación de la sociedad conyugal o interpongan tercería, en la segunda hipótesis el procedimiento ejecutivo debe ser llevado no sólo contra el viudo que ha contraído la obligación, sino contra los herederos de la mujer, que, como cotitulares de los bienes gananciales, tienen un interés directo en la defensa procesal:

Considerando que las acciones correspondientes al acreedor en la última hipótesis estudiada, bien se distinguen por su naturaleza, incluyendo a la dirigida contra el viudo entre las ejecutivas ordinarias, y colocando a los herederos en la misma línea en que se hallaría un tercer poseedor de una finca hipotecada, bien se estimen de naturaleza análoga; pero de extensión distinta en cuanto el marido responde de toda la deuda hasta con sus bienes propios, y los causahabientes de la mujer solamente con los bienes gananciales, dan lugar a un procedimiento complejo que no puede ser desmenuzado en ausencia o sin requerimiento ni citación de los herederos de la mujer, porque aunque el papel de éstos en la litis sea accesorio y en cierto modo subordinado a la actuación del verdadero deudor y responsable al pago de la deuda en toda su extensión, también aquéllos pueden oponer a la ejecución excepciones o recursos *ex jure proprio*:

Considerando que en la escritura otorgada el 13 de Diciembre de 1924 D. Rafael Barón y Martínez recibió a préstamo de D. Fernando Bianchi la cantidad de 39.000 pesetas, comprometiéndose a constituir hipoteca sobre el hotel sito en término de Pozuelo, y si bien esta obligación de constituir un derecho real no lo engendra ni equivale a un acto constitutivo con defecto subsanable, acreditada auténticamente que la sociedad de gananciales viene obligada, cualquiera que sea su situación jurídica, a sufrir las consecuencias del impago sobre la reseñada finca:

Considerando que en el momento de iniciarse el juicio ejecutivo la sociedad de gananciales, formada por D. Rafael Barón con su esposa doña Emilia Marta se hallaba en el período de liquidación, por lo cual se

ha transformado la antigua representación, y los acreedores que quieren hacer efectivos sus derechos sobre los bienes de aquella clase han de dirigir sus acciones contra los que están directamente interesados en el concepto de copropietarios de la masa, ya respondan personalmente de sus deudas, como el marido en el caso presente, ya tengan limitada su

responsabilidad a los mismos bienes ejecutados, como los herederos de la mujer,

Esta Dirección general ha acordado, confirmando en el fondo el auto apelado, denegar la anotación preventiva solicitada, por haberse dirigido la acción ejecutiva únicamente contra el viudo y copartícipe de los bienes gananciales.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Vitoria	Burgos	1. ^a	Primero o de clase.....	5.000
La Unión.....	Albacete.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Castrogeriz	Burgos	3. ^a	Idem.....	1.750
Pamplona	Pamplona	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Puerto de Santa María.....	Sevilla	3. ^a	Idem.....	1.750
Piedrabuena.....	Albacete.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Valle de Cabuérniga	Burgos	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.125
Corcubión	Ceraña	4. ^a	Idem.....	1.125
Granadilla.....	Las Palmas.....	4. ^a	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 15 de Diciembre de 1926.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Continuación del Nomenclátor, por orden alfabético, de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

(Véase GACETA del día 16.)

Peritos en el ramo de vinos o capacidades de bodegas.—IV, 7.^a, 65.
Persianas de todas clases (Vendedores de).—I, 1.^a, 10.^a, 5.
Pesador de granos.—1, 3.^a, 3.^a, 2.
Pesas y medidas (Fieles contrastes de). II, 1.^a, 23.
Pesas, medidas, balanzas, romanas, básculas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen), y en que todas las operaciones se practican a mano.—III, 3.^a, 46, A).
Pesca (Tanques o viveros para toda clase de). (Concesionarios de).—II, 3.^a, 29.
Pesca (Raba y demás cebos para la). (Almacenistas, tratantes y especuladores al por mayor y menor de.) I, 2.^a, 20, A).
Pesca (Útiles y enseres de). (Tiendas de).—I, 1.^a, 12.^a, 13.
Pescadores.—T. E., 36.
Pescados (Conservas alimenticias de). (Fábricas de).—III, 9.^a, 5, A).
Pescados (Conservas en escabeche de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 5.^a, 1.
Pescados (Escabeche de). (Estableci-

mientos o fábricas de).—III, 9.^a, 1, A).
Pescados (Fiambre de). (Establecimientos en que se prepara y vende).—I, 1.^a, 3.^a, 14.
Pescado fresco en los puertos (Acopiadores de).—II, 3.^a, A), 33.
Pescados frescos, fritos o salados, incluso el bacalao (Vendedores al por menor en tienda o puestos fijos de). I, 1.^a, 11.^a bis, 2.
Pescados frescos, remojados, salados o fritos (Vendedores al por menor en mesas o puestos al aire libre de). I, 3.^a, 1.^a, 9.
Pescados frescos o salados, excepto el bacalao (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 5.^a, 1.
Pescados fritos a granel (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 5.^a, 1.
Pescados secos por medio del sol y el viento (Secaderos de).—III, 9.^a, 2, A).
Pescados de todas clases (Salazón de). (Establecimientos o fábricas de).—III, 9.^a, 3, A).
Petacas de cualquier materia (Fábricas de).—III, 12.^a, 8, A).
Petróleo (Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de).—I, 2.^a, 4, A).
Petróleo (Refinación de). (Fábricas de.) III, 9.^a, 56.
Pez (Fábricas de).—III, 5.^a, 5.
Pianolas (Alquiler o venta de).—I, 1.^a, 5.^a, 2.
Pianos (Alquiler de), sin venta de ellos.—I, 1.^a, 11.^a, 2.
Pianos (Alquiler o venta de).—I, 1.^a, 5.^a, 2.
Pianos (Construcción de).—III, 4.^a, 14, A).
Picado de cartones para telares Jacquard.—III, 1.^a, 98.

Picado de papel (Talleres o establecimientos dedicados al).—III, 10.^a, 25.
Picadores y Comadores de caballos.—IV, 8.^a, 122.
Piedra artificial (Fábricas de).—III, 7.^a, 17, A).
Piedra (Bolitas de). (Fábricas de).—III, 7.^a, 25.
Piedra lipiz (sulfato de cobre) (Fábricas de).—III, 5.^a, 29, A).
Piedras falsas (Esmaltadores y engarzadores de).—IV, 7.^a, 83.
Piedras finas (Esmaltadores y engastadores de).—IV, 4.^a, 15.
Piedras finas o falsas (Lapidarios que tallan). (Talleres de).—IV, 4.^a, 16.
Piedras preciosas (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 6.
Piedras preciosas (Vendedores al por menor de), sin taller u obrador.—I, 1.^a, 3.^a, 17.
Piedras preciosas (Vendedores en portal al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 26.
Piel (Guantes de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 13.
Piel (Petacas, carteras y portamonedas de). (Fábricas de).—III, 12.^a, 8, A).
Piel de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas (Curtido de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 6.
Piel de becerrillos (Curtido de), embutidas o cosidas formando botas. (Fábricas de).—III, 8.^a, 7.
Piel de cabrito y otras parecidas (Adobado de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 8.
Piel de Charolado de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 11.
Piel curtidas (Teñido, zurrado, gra-

- bado o mejorado de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 10.
- Pieles curtidas de todas clases sin confeccionar para adornos y prendas de vestir (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 9.
- Pieles sin curtir (Tratantes en).—I, 3.^a, 4.^a, 14.
- Pieles sin curtir extranjeras o del país (Almacenistas, tratantes o especuladores en).—I, 2.^a, 12, A).
- Pieles finas (Fábricas de cajas y estuches de lujo en cuya confección se emplean).—III, 12.^a, 9, A).
- Pieles de ganado caballar (Curtido de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 3.
- Pieles de ganado caballar (Curtido de), embatidas o cosidas. (Fábrica de).—III, 8.^a, 4.
- Pieles de ganado caballar (Curtido de), por medio de toneles o bombos. (Fábricas de).—III, 8.^a, 5.
- Pieles de ganado lanar y otras parecidas (Curtido de), embatidas o cosidas formando botas. (Fábricas de).—III, 8.^a, 7.
- Pieles de ganado vacuno (Curtido de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 3.
- Pieles de ganado vacuno (Curtido de), embatidas o cosidas. (Fábricas de).—III, 8.^a, 4.
- Pieles de ganado vacuno (Curtido de), por medio de toneles o bombos (Fábricas de).—III, 8.^a, 5.
- Pieles de liebres o conejos para la construcción de fieltros u otros usos (Establecimientos para cortar el pelo a las).—III, 2.^a, 3.
- Pieles del país sin curtir (Especuladores en).—I, 2.^a, 13, A).
- Pieles del pelo (Adobado de). (Fábricas de).—III, 8.^a, 9.
- Pieles (Ropas hechas con), de cualquier clase para señoras, hombres y niños. (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 9.
- Pieles y tejidos de cualquier clase (Ropa hecha con), para señoras, hombres y niños. (Bazares o establecimientos para la venta al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 13.
- Pieles, tejidos y paños extranjeros o del país (Ropas de hombres hechas con). (Establecimientos de venta por menor de).—I, 1.^a, 4.^a, 12.
- Pieles para el vestido y adorno (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 10.
- Pieles (Zurradores de), que no tengan en sus obradores más de uno a tres operarios.—IV, 7.^a, 113.
- Piezas o aparatos de prótesis dentaria (Talleres donde se construyen).—IV, 5.^a, 36.
- Piezas grandes de hierro o acero para carruajes y obras de ferretería y otros metales (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Piezas para máquinas u otros objetos (Hierro de segunda fusión en). (Talleres de fundición o funderas en que por medio de cubiletos se amolda el).—III, 3.^a, 31.
- Piezas de reserva y recambio para máquinas agrícolas e industriales, ascensores y aparatos de calefacción (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 3.^a, 10.
- Pimentón (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.
- Pimienta (Molido de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.^a, 6.
- Pimiento molido (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).
- Pimiento molido (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 7.^a, 4.
- Pintado de hilos en madejas (Fábricas de).—III, 1.^a, 77.
- Pintado o estampado de tejidos (Establecimientos de ebullición y preparación para el).—III, 1.^a, 82.
- Pintados o estampados (Tejidos de todas clases). (Fábricas de).—III, 1.^a, 74.
- Pintados (Camas, cunas y otros objetos ordinarios). (Talleres en que se construyen).—III, 3.^a, 48, A).
- Pintados (Vidrios). (Fábricas de).—III, 7.^a, 22.
- Pintores de brocha con taller o sin él.—IV, 7.^a, 104.
- Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos y de historia, género o retratos (Talleres de).—IV, 5.^a, 29.
- Pintura (Color para la). (Talleres de coloreros o preparadores de).—IV, 7.^a, 72.
- Pinturas que no sean al óleo (Vendedores de toda clase de).—I, 1.^a, 10.^a, 2.
- Pinturas al temple (Fábricas de).—III, 5.^a, 50.
- Piñones (Descascarado de). (Máquinas para el), movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 5.
- Pipas de barro (Fábricas de).—III, 7.^a, 6, A).
- Pipería y tonelería (Talleres de cuberos que trabajan en).—IV, 7.^a, 76.
- Pirrolignitas (Fábricas de).—III, 9.^a, 64, A).
- Pirotecnia (Artículos de). (Expendurías de).—I, 2.^a, 35, A).
- Pirotécnicos o polvoristas (Talleres de).—IV, 7.^a, 105.
- Piscinas o estanques de agua dulce o de mar para baños en común.—II, 4.^a, 4.
- Pistola (Manejo de la). (Maestros que instruyen en el).—IV, 7.^a, 93.
- Pistones y cartuchería para caza (Expendurías de).—I, 2.^a, 35, A).
- Pita (Hilados de). (Máquinas de hilar y retorcer para), movidas mecánicamente.—III, 1.^a, 62.
- Pita (Jarcias y cables de). (Fábricas de).—III, 1.^a, 21.
- Pita (Tejidos de). (Telares comunes de lanzadera o volante, a mano, para hacer).—III, 1.^a, 64.
- Pita (Tejidos de). (Telares mecánicos para), movidos mecánicamente.—III, 1.^a, 63.
- Pizarreros (Maestros), que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.—IV, 4.^a, 21.
- Placas de cartón con relieves (Fábricas de).—III, 10.^a, 24.
- Placas (Condecoraciones civiles y militares que no contengan piedras preciosas). (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 7.
- Placas litográficas (Grabadores en obrador que preparan).—IV, 7.^a, 33.
- Planchado (Establecimientos u obradores en los cuales trabajan de una a tres operarios).—IV, 8.^a, 123.
- Planchas (Hierro o acero en). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 21.
- Planchas o cualquier otra forma del plomo (Fábricas de fundición y es-tirado en).—III, 3.^a, 32.
- Plantas (Especuladores que se dedi-
- can en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).
- Plantas (Puestos para la venta de).—I, 3.^a, 1.^a, 5.
- Plantas y flores (Esencias de). (Alambiques o aparatos que se dedican en ambulancia a la destilación de).—I, 3.^a, 4.^a, 54.
- Plantas y hierbas medicinales (Herbolarios con tienda para la venta de).—IV, 7.^a, 90.
- Plantillas para el calzado (Limpiabotas en salón o tienda con facultad de vender).—I, 1.^a, 11.^a, 13.
- Plata (Extracción de la). (Sistema ma Ziervogel empleado en la).—III, 3.^a, 2.
- Plata (Objetos de). (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 1.^a, 6.
- Plata (Objetos de). (Vendedores en portal al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 26.
- Plata (Objetos de), con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafiros. (Vendedores en portal y al por menor de).—I, 1.^a, 11.^a, 17.
- Plata (Objetos de), de todas clases. (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43, A).
- Plata (Obtención de la). (Sistema Agustín empleado en la).—III, 3.^a, 1.
- Plata, oro y demás metales preciosos (Establecimientos dedicados a la compraventa de).—II, 3.^a, 30.
- Plata, oro y platino (Construcción y composición de efectos de). (Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a la), por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.
- Plata (Panes de). (Talleres de batidores o batihojeros, o sean los que hacen).—IV, 7.^a, 58 y 59.
- Plata (Portamonedas y bolsos de). (Fábricas de).—III, 3.^a, 44, A).
- Plateado de lunas para espejos u otros usos (Fábricas de).—III, 7.^a, 24, A).
- Plateadores de metales (Obradores de), cualquiera que sea el método empleado.—IV, 4.^a, 13.
- Platería (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 33.
- Platería (Objetos de). (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 30.
- Plateros (Talleres de orifices).—IV, 1.^a, 2.
- Plateros y sacadores de fuego dedicados exclusivamente a construir o componer efectos de oro, plata o platino por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.
- Platino (Objetos de). (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 6.
- Platino (Objetos de). (Vendedores en portal al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 26.
- Platino, oro y plata (Construcción y composición de efectos de). (Sacadores de fuego y plateros dedicados exclusivamente a la), por cuenta de industriales debidamente matriculados.—IV, 6.^a, 48.
- Platos de cartón (Fábricas de).—III, 10.^a, 24.
- Platos sueltos de carnes y pescados (Cafés públicos, de Sociedades, de Círculos, de Casinos y de tertulias que pueden servir).—I, 1.^a, 5.^a, 16.
- Plazas de toros.—II, 7.^a, 6.^a categoría, 4, 5 y 6.
- Plegado del papel (Talleres o estable-

- cimientos dedicados al).—III, 10.^a, 25.
- Pleitos (Tasadores de).—II, 2.^a, 9.
- Plomo en alambres, barras, lingotes o galápagos, planchas, tubos, aros (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 5.
- Plomo (Beneficio de los minerales de). (hornos de manga o de gran tiro, de reverbero y afino empleados en el).—III, 3.^a, 6.
- Plomo, cinc, lata y palastro (Construcción de aparatos y utensilios de). (Talleres de).—IV, 6.^a, 50.
- Plomo (Munición de). (Fábricas de).—III, 3.^a, 33.
- Plomo (Planchas o cualquier otra forma del). (Fábricas de fundición y estirado en).—III, 3.^a, 32.
- Plomos argentíferos (Hornos de copelar o de refinar).—III, 3.^a, 7.
- Plomos argentíferos (Concentración de). (Sistema Pastinson para la).—III, 3.^a, 8.
- Plomos argentíferos concentrados por el sistema Pastinson (Hornos de copelar).—III, 3.^a, 9.
- Plomos especiales para grabar y marcar (Tiendas para la venta de).—I, 1.^a, 9.^a, 11.
- Plumajes para adornos (Plumistas que trabajan y forman). (Talleres de).—IV, 4.^a, 23.
- Plumas para adornos (Plumistas que trabajan y forman). (Talleres de).—IV, 4.^a, 23.
- Plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves con destino a la confección de edredones, cojines, almohadas, etc. (Establecimientos donde se preparan).—III, 2.^a, 11.
- Plumas a granel (Vendedores al por menor en portal o puesto fijo, al menudeo, de).—I, 3.^a, 2.^a, 17.
- Plumas metálicas para escribir (Fábricas de).—III, 3.^a, 56.
- Plumas (Objetos de escritorio). (Tiendas en que se venden a granel).—I, 1.^a, 12.^a, 12.
- Plumbato plúmbico (Fábricas de).—III, 5.^a, 28.
- Plumeros (Fábricas de).—III, 4.^a, 16.
- Plumeros (Confección de). (Talleres en que trabajan de uno a tres operarios en la).—IV, 7.^a, 114.
- Plumeros y objetos de limpieza (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 51.
- Plumistas que trabajan y forman plumas y plumajes para adornos (Talleres de).—IV, 4.^a, 23.
- Polo (Juegos o torneos de).—II, 7.^a, 3.^a categoría.
- Polvo de minerales (Calcinación de), con destino a las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza (Hornos de).—III, 3.^a, 11.
- Pólvora para caza (Expendedurías de). I, 2.^a, 35, A).
- Pólvoras y materias explosivas (Expendedurías de), con facultades, además, de los industriales, del epígrafe siguiente).—I, 2.^a, 34, A).
- Pólvoras (Toda clase de materias explosivas y cartuchería cargada). (Especuladores o tratantes con depósito o almacén).—I, 2.^a, 33, A).
- Pólvoras y materias explosivas "Champy" (Toneles de), movidos mecánicamente).—III, 6.^a, 19.
- Pólvoras y materias explosivas (Empastes para).—III, 6.^a, 17.
- Pólvoras y materias explosivas (Graneadores mecánicos o cribas).—III, 6.^a, 16.
- Pólvoras y materias explosivas (Morteros movidos mecánicamente).—III, 6.^a, 14.
- Pólvoras y materias explosivas "Pavón" (Toneles de), movidos mecánicamente).—III, 6.^a, 20.
- Pólvoras y materias explosivas (Prensas para empastes movidas mecánicamente).—III, 6.^a, 17.
- Pólvoras y materias explosivas (Tahonas para empastes movidas mecánicamente).—III, 6.^a, 18.
- Pólvoras y materias explosivas (Toneles de "Champy" movidos mecánicamente).—III, 6.^a, 19.
- Pólvoras y materias explosivas. (Toneles o molinos de trituración de ingredientes, mezclas binarias y ternarias).—III, 6.^a, 15.
- Polvoristas o pirotécnicos (Talleres de).—IV, 7.^a, 105.
- Polvorones (Venta de).—I, 1.^a, 8.^a, 18.
- Pollos (Vendedores al por menor en tiendas o puestos fijos de).—I, 1.^a, 12.^a, 25.
- Pomadas de tocador (Fábricas de).—III, 5.^a, 65.
- Pompas fúnebres (Agencias de).—II, 3.^a, A), 18.
- Porcelana (Vendedores de).—I, 3.^a, 4.^a, 29.
- Porcelana (Vendedores al por mayor). I, 1.^a, 2.^a, 1.
- Porcelana o loza fina, blanca o pintada (Fábricas de).—III, 7.^a, 1.
- Portacarretes (Véase husos).
- Portal (Barberos que únicamente se dedican al afeitado y corte de pelo establecidos en).—IV, 7.^a, 56.
- Portamonedas y bolsas de plata (Fábricas de).—III, 3.^a, 44, A).
- Portamonedas de cualquier materia (Fábricas de).—III, 12.^a, 8, A).
- Porteadores y recaderos ordinarios o cosarios que sin comprar ni vender, se ocupan exclusivamente en transportar frutos o efectos por cuenta ajena. I, 3.^a, 4.^a, 3.
- Posadas (Paradores o mesones).—I, 1.^a, 11.^a, 5.
- Postales, etc. (Vendedores de toda clase de).—I, 1.^a, 10.^a, 2.
- Postes de hormigón o cemento armado (Fábricas de).—III, 7.^a, 17, A).
- Postores en subasta. —II, 3.^a, 31.
- Potasa (Fábrica de bitartrato de).—III, 5.^a, 18.
- Pozos (Constructores de).—I, 3.^a, 4.^a, 57.
- Pozos de nieve. —II, 8.^a, 9.
- Practicantes de Medicina y Cirugía. II, 1.^a, 9.
- Preces a Roma (Agentes que se ocupan en expedir).—II, 3.^a, 21.
- Prendas en blanco para niños, aun cuando dichas prendas contengan puntillas, bordados y cintas (Tienda de confección y venta por menor de), sin facultad de vender elementos aislados de dichas confecciones). I, 1.^a, 10.^a, 10.
- Prendas confeccionadas a medida y sin surtir los géneros para señoras y niños (Tiendas de modistas en que se hacen).—I, 1.^a, 5.^a, 4.
- Prendas de géneros de punto, nacionales o extranjeros, pudiendo surtir los géneros pero sin venderlos (Tiendas de confección y venta al por menor de).—I, 1.^a, 5.^a, 14.
- Prendas impermeables. —I, 1.^a, 6.^a, 6.
- Prendas llamadas de hechura de sastre para mujeres (Talleres de sastre que cortan y cosen), con facultad de hacer vestuarios por contrata o convenio para Corporaciones. —IV, 1.^a, 3.
- Prendas llamadas de hechura de sastre para mujeres. (Talleres de sastre que cortan y cosen), sin facultad de suministrar vestuarios por contrata o convenio. —IV, 2.^a, 4.
- Prendas llamadas de hechura de sastre para mujeres (Sastres que cortan y cosen), utilizando sólo los géneros que lleven los parroquianos. —IV, 7.^a, 106.
- Prendas de lujo a medida para señoras y niños (Establecimientos o tienda de modista, surtiendo los géneros para la confección de).—I, 1.^a, 4.^a, 7.
- Prendas (Préstamos sobre). (Establecimientos de).—II, 3.^a, 24.
- Prendas de señoras en pequeñas cantidades (Adornos para). (Establecimientos al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
- Prendas usadas (Tintoreros y quitamanchas).—IV, 5.^a, 34.
- Prendas usadas (Venta o almonedas permanentes en cualquier clase de locales).—I, 1.^a, 9.^a, 2.
- Prendas de vestir (Tiendas para la venta por menor de).—I, 1.^a, 6.^a, 6.
- Prendas de vestir (Vendedores en portal para señoras y niños de).—I, 3.^a, 2.^a, 16.
- Prendas de vestir para hombres y niños (Talleres de sastre que cortan y cosen toda clase de), con facultad de hacer vestuarios por contrata o convenio para Corporaciones. —IV, 1.^a, 3.
- Prendas de vestir para hombres y niños. (Talleres de sastre que cortan y cosen toda clase de), sin facultad de suministrar vestuarios por contrata o convenio. —IV, 2.^a, 4.
- Prendas de vestir para hombres y niños (Sastres que cortan y cosen toda clase de) utilizando sólo los géneros que lleven los parroquianos. —IV, 7.^a, 106.
- Prensa de torre o de viga para aceite. III, 9.^a, 54.
- Preparación de algodón para Cirugía. III, 5.^a, 66.
- Preparaciones antimoniales (Fábricas de).—III, 5.^a, 30, A)
- Preparación de carreras (Academias y establecimientos particulares para la).—II, 5.^a, A), 9.
- Preparación de carreras (Academias y establecimientos particulares en que sea sólo un Profesor, incluyendo al Director para la).—II, 5.^a, A), 10.
- Preparación de colores en pasta (Fábricas de).—III, 5.^a, 49.
- Preparado y embotellado de toda clase de encurtidos. (Fábricas de).—III, 9.^a, 10, A).
- Preparadores y cañistas de corte de calzado, aparatos y guarnecidos (Talleres de).—IV, 6.^a, 39.
- Preparados de leche (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 8.^a, 25.
- Preparados de semillas para la alimentación de las aves (Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de).—I, 1.^a, 12.^a, 26.
- Preusado de forrajes (Máquinas para el) movidas mecánicamente. —III, 12.^a, 4.

Prensado de paja (Máquinas para el), movidas mecánicamente.—III, 12.^a, 4.
 Prensas para cera.—III, 6.^a, 8.
 Prensas hidráulicas de columnas que trabajen el cacahuet.—III, 9.^a, 52.
 Prensas hidráulicas movidas mecánicamente, que trabajen con aceites y otras semillas que no sea el cacahuet.—III, 9.^a, 51.
 Prensas de husillo, de engranajes o de palanca para cualquiera de las semillas oleaginosas.—III, 9.^a, 54.
 Prensas a mano (Litógrafos con).—IV, 5.^a, 31.
 Prensas o máquinas para rayar papel.—III, 10.^a, 35.
 Prensas o máquinas para la tirada de libritos de papel de fumar o de cubiertas para cajas de fósforos.—III, 10.^a, 31.
 Prensas sistema antiguo movidas a mano (Impresores con).—IV, 4.^a, 18.
 Preparadores de color para la pintura o coloreros (Talleres de).—IV, 7.^a, 72.
 Presidios (Industrias en).—III, Notas, párrafo 2.^o
 Prestamistas (Entendiéndose como tales los que con establecimiento abierto al público en otra forma prestan dinero con garantía de valores del Estado, sueldos personales, escrituras públicas, juicios convenidos, pagarés y recibos, aunque no se acredite lo verifican con interés.—II, 3.^a, 24.
 Prestamistas de granos, caldos o frutos.—II, 3.^a, 25.
 Préstamos (Agentes o intermediarios para facilitar).—II, 3.^a, 23.
 Préstamos sobre alhajas, prendas, muebles y otros efectos (Establecimientos de).—II, 3.^a, 24.
 Privilegios (Agentes para expedición de).—II, 3.^a, 14.
 Procuradores de los Tribunales.—II, 2.^a, 4.
 Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.—II, 2.^a, 11.
 Productores de electricidad destinada a suministrar fuerza motriz.—III, 11.^a, 2.
 Productos alimenticios en cámaras frigoríficas (Conservación de). (Establecimientos para uso público de).—III, 12.^a, 1.
 Productos cerámicos.—III, 7.^a, 1 a 25.
 Productos para la corrección o mejora del vino (Laboratorios en que se venden).—III, 5.^a, 64, A).
 Productos cualesquiera (Transporte o acarreos por cables aéreos de).—II, 6.^a, 19.
 Productos cuya molienda no esté clasificada (Molinos de). (Máquinas o molinos para el).—III, 12.^a, 6.
 Productos o específicos medicinales (Laboratorios químicos o farmacéuticos en que se obtienen y venden por mayor al Comercio y farmacéuticos).—III, 5.^a, 64, A).
 Productos o géneros del país o del extranjero. Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la península e islas adyacentes vendiendo por su cuenta o en comisión.—I, 3.^a, 4.^a, 4.
 Productos medicinales de composición no definida (Laboratorios farmacéuticos anejos a las oficinas de farmacia donde se obtienen y venden por mayor al Comercio).—III, 5.^a, 62, A).

Productos mercuriales (Fábricas de).—III, 5.^a, 31, A).
 Productos de la Naturaleza con destino a colecciones de estudio (Coletores o clasificadores en pequeña escala de).—IV, 7.^a, 71.
 Productos químicos depuradores para las aguas empleadas en la industria (Fábricas de).—III, 5.^a, 20.
 Productos del suelo (que no sean artículos de primera necesidad en el consumo interior). (Especuladores que exportan exclusivamente al extranjero).—I, 3.^a, 4.^a, 5.
 Productos de la tierra (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.^a, 26, A).
 Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa.—II, 1.^a, 15.
 Profesores de dibujo que dan lección en establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares.—II, 1.^a, 16.
 Profesores de lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares.—II, 1.^a, 17.
 Profesores mercantiles que ejerzan o no todo el año.—II, 1.^a, 18.
 Profesores de música, canto y declamación.—II, 1.^a, 10.
 Progreso (Máquinas para imprimir).—III, 10.^a, 27. IV, 5.^a, 31.
 Prótesis dentaria (Aparatos o piezas de) (Talleres donde se construyen).—IV, 5.^a, 36.
 Provinciales (Corporaciones). (Asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sea con).—II, 3.^a, A), 26 segundo.
 Proyectos de obras de todas clases (Agentes que se ocupan en facilitar).—II, 3.^a, A), 14.
 Publicación diaria (Periódicos políticos de).—II, 5, A), 2.
 Publicación un día sí y otro no (Periódicos políticos de).—II, 5.^a, A), 3.
 Publicación bisemanal (Periódicos políticos de).—II, 5.^a, A), 4.
 Publicación semanal (Periódicos políticos de).—II, 5.^a, A), 5.
 Publicación quincenal (Periódicos políticos de).—II, 5.^a, A), 6.
 Pucheros (Venta ambulante de).—T. E., 34.
 Puertas procedentes de derribos o desguace de barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores de).—I, 2.^a, 9.
 Puertos (Pescado fresco en los). (Acopiadores de).—II, 3.^a, A), 33.
 Puertos (Prácticos de).—II, 1.^a, 24.
 Puestos al aire libre al por menor o por madejas de tripas frescas o en salazón.—I, 3.^a, 1.^a, 6.
 Puestos para la venta de bufuelos en calles o plazuelas.—I, 3.^a, 2.^a, 6.
 Puestos para vender aceite.—I, 1.^a, 11.^a, 15.
 Puesto de venta de carnes frescas.—I, 1.^a, 9.^a, 15 y 12.^a, 3.
 Puesto de venta de huevos.—I, 1.^a, 12.^a, 23.
 Puestos de venta de libros usados y sellos para colección, I, 1.^a, 11.^a, 11.
 Puestos para vender callos y mondongos.—T. E., 40.
 Puestos para la venta de plantas, sismientos y flores naturales.—I, 3.^a, 1.^a, 5.
 Puestos para vender unto y cepillos de botas.—T. E., 41.

Pulimentado de metales y bronceas (Talleres de).—IV, 7.^a, 62.
 Pulimento de accesorios para fábricas de hilados.—III, 1.^a, 100.
 Pulimento de hierro o bronce.—III, 3.^a, 38.
 Puntas (Telares para bordar).—III, 1.^a, 71.
 Puntas de jamón (Tiendas de Comestibles en que se venden por menor).—I, 1.^a, 9.^a, 17.
 Puntas de París, clavos y tachuelas (Talleres en que se hacen mecánicamente).—III, 3.^a, 51.
 Puntos fijos o paradas (Tartanas, cálesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas en).—II, 6.^a, 14.
 Puntillas (Establecimientos al por menor de artículos de).—I, 1.^a, 8.^a, 16.
 Puños (Venta de).—I, 1.^a, 3.^a, 2.
 Pupilage de caballerías (Establecimientos de).—I, 1.^a, 11.^a, 4.
 Pupilos (Véase "Casas de huéspedes").
 Punto (Coches de).—II, 6.^a, 5.
 Punto (Telares para géneros de).—III, 1.^a, 67 a 70.
 Purpurinas (Fábricas de).—III, 5.^a, 54, A).

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Haro (Logroño), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. de la de Chinchón (Madrid), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, libres de descuento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1926.
 El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento

de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero a doña Elisa Uriz y Pi, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, debiendo disfrutarla en Gerona, y entenderse concedida desde el día 13 de Noviembre, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Ramacastañas a San Martín, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 93.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.128,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Angel Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 27 de la carretera de Puerto de Santo Domingo a Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designa-

dos en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 95.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 120.422,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario, D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 18 al 24 de la carretera de la Gineta a la Graja de Iniesta, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Rafael García Pérez, vecino de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 163.006,73, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro de plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Rafael García Pérez, vecino de Casas Ibáñez (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 31 al 38 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 122.810,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 123.427,20, teniendo el adjudicatario

que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro de plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 y 13 al 16 de la carretera de Ibiza a San Antonio, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Cardona Cardona, vecino de San Antonio, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.762 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.862,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Juan Cardona, Cardona, vecino de San Antonio (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 59, 63, 64 y 67 de la carretera de Almarcho a Villarrobledo, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Raimundo Martínez García, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 115.189 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.503 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-

Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Raimundo Martínez García, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Badajoz a Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.340 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.581 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Gador a Lanjar, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Lorenzo López López, vecino de Adra, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.680 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.681,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Lorenzo López López, vecino de Adra (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 43 al 54 de la carretera de Barco al Puerto del Pico, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gerardo Fernández García, vecino de San Martín del Pimpollar, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 66.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.765,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Gerardo Fernández García, vecino de San Martín del Pimpollar (Avila).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 115 al 120 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Victorio Muñoz Martín, vecino de San Bartolomé de Pinares, provincia de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 23.515,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Victorio Muñoz Martín, vecino de San Bartolomé de Pinares (Avila).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 28 al 33 de la carretera de Aguilas a Vera, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Morales Zamora, vecino de Los Gallardos, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 93.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.012,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Pedro Morales Zamora, vecino de Los Gallardos (Almería).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Almería a la Cuesta de los Castaños, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Gabin Belmonte, vecino de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.742,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de

Almería y adjudicatario D. Miguel Gabin Belmonte, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme en los kilómetros 3, 4 y 12 al 15 de la carretera de Petra a la de Ortá a Inca, por Comunas, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Capó Capó, vecino de Santa Margarita, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.654 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Miguel Capó Capó, vecino de Santa Margarita (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Cabo Sabina al faro de Tormentera, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Mari Guachs, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.460 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 31.160,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Mari Guachs.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18 al 25 de la carretera de Algaida a Santañy, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jaime Jaume Mestres, vecino de Villafranca, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.324,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Jaime Jaume Mestres, vecino de Villafranca (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Santa María a Montuiri, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artá (Baleares), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.061,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artá (Baleares).

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Rectificación.

En la relación de los pueblos que habiendo solicitado obras de conducción de agua para abastecimiento de la población, con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores, no han completado su documentación, que se publica en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, a continuación de la Real orden de 2 del corriente, se observan los siguientes errores:

Alava.—Dice Malastra, debe decir Lalastra.

Logroño.—Los pueblos de Becerreá y Monforte, comprendidos en esta provincia, corresponden a la de Lugo.

Lugo.—Becerreá y Monforte.

Palencia.—Dice Los Llanos y debe decir Los Llazos.

Salamanca.—Dice Montrael y debe decir Mouleras.

Soria.—Dice Somalen y debe decir Somaen.

Zaragoza.—Dice Quicena y debe decir Luceni.

Madrid, 15 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Eudaldo Cobrerros, como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Benavente (Zamora), y dependiente de los consignatarios Sres. Conde e Hijos de Vigo, expediente de devolución de la fianza que como tal Agente tenía constituida, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 13 de Diciembre de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.